



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Plan Nacional de Controles de los pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente 2024
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	33/2024
Vigencia	2024
Sustituye o modifica	30/2023

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	CONTROLES EECORREGÍMENES	6
3.1	Controles de requisitos generales.....	6
3.1.1	Controles administrativos.....	6
3.1.2	Control de requisitos monitorizables	6
3.2	Controles de requisitos específicos.....	8
3.2.1	Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad	8
3.2.2	Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo..	19
3.2.3	Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos .	34
3.2.4	Espacios de biodiversidad de tierras de cultivo y cultivos permanentes	40
4	CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES.....	45
5	FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.....	46
6	CÁLCULO DE LA AYUDA Y EVENTUALES PENALIZACIONES.....	47
7	COMUNICACIONES DE LAS CCAA AL FECA	59
8	INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	61
ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	62
ANEXO II.	TABLA ESQUEMA DE EECORREGÍMENES	64
ANEXO III.	MODELO DE CUADERNO DE EXPLOTACIÓN EN PAPEL ...	65
ANEXO IV.	NUMERO DE ANIMALES Y CONVERSIÓN A UGM	70
ANEXO V.	COMUNICACIONES DE LAS CC.AA. AL FECA.....	71
ANEXO VI.	LISTADO DE ESPECIES MEJORANTES.....	73
ANEXO VII.	LISTADO DE CULTIVOS LEÑOSOS	75
ANEXO VIII.	LISTADO DE COMARCAS CON PLUVIOMETRÍA MAYOR O IGUAL A 650 MM.....	78
ANEXO IX.	LISTADO DE COMARCAS CON PLUVIOMETRÍA MEDIA HASTA 400 MM	80
ANEXO X.	ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD	82
ANEXO XI.	ESPECIES ELEGIBLES EN ZONAS DE NO COSECHADO ...	86
ANEXO XII.	FACTORES DE PONDERACIÓN.....	87



ANEXO XIII. CONTROL DE LA CARGA GANADERA EN INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS	88
ANEXO XIV. LISTADO ORIENTATIVO DE CULTIVOS PLURIANUALES A LOS EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE ROTACIONES CON ESPECIES MEJORANTES	92
ANEXO XV. LISTADO ORIENTATIVO DE APEROS PERMITIDOS PARA LA SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO.....	94
ANEXO XVI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE CC.AA. A EFECTOS DEL CÁLCULO DE CARGA GANADERA	95
ANEXO XVII. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES	96

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, se establecen los criterios de control de las intervenciones en forma de pagos directos del Plan Estratégico desarrolladas en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Por ello se han de establecer los controles mínimos a realizar dentro del Sistema Integrado de Gestión y Control de determinados pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, y es necesario confeccionar un Plan Nacional de controles que marque las directrices que aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, con objeto de armonizar la aplicación de la normativa arriba mencionada, el Fondo Español de Garantía Agraria O.A. (en adelante FEAGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas por superficie en las diferentes comunidades autónomas, y en colaboración con las mismas, elabora la presente Circular que constituye el Plan Nacional de controles de las solicitudes de los Pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente asociados para la campaña 2024. Las comunidades autónomas son la autoridad competente para realizar dichos controles y las responsables de la correcta y completa ejecución de los mismos, aun cuando determinados aspectos no quedarán recogidos en esta Circular.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente Circular con las comunidades autónomas.

La nueva Política Agrícola Común tiene como prioridad fundamental apoyar y mejorar la protección del medio ambiente y la acción por el clima, así como la biodiversidad. Para ello, dentro de los pagos directos de los planes estratégicos de la PAC, se han establecido determinadas intervenciones en forma de pagos directos disociados a los regímenes en favor del clima y el medio ambiente, denominados Ecorregímenes.

Estos pagos están vinculados a prácticas relacionadas con la agricultura de carbono o la agroecología, persiguen mejorar la estructura de los suelos y aumentar su contenido en carbono, reducir la erosión y la desertificación, la disminución de los Gases de Efecto Invernadero; o bien favorecer la biodiversidad asociada a espacios agrarios, los paisajes y la conservación de los recursos naturales.

Se trata de prácticas voluntarias para los agricultores, y su finalidad debe ser impulsar el rendimiento ambiental y climático relativo a la PAC y, en consecuencia, deben estar concebidos para ir más allá de los requisitos obligatorios ya prescritos por el sistema de condicionalidad.

Los Ecorregímenes se recogen en el artículo 31 del Reglamento (UE) Nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, donde se establece que los agricultores activos que, de forma voluntaria, se comprometan a realizar alguna de las prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, percibirán una ayuda por el cumplimiento de los requisitos del régimen voluntario en favor del clima y el medio ambiente

En la sección 4ª, Capítulo II del Título III del Real Decreto 1048/2022, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, se establecen los tipos de prácticas a cumplir de forma voluntaria en beneficio de alguno de los ámbitos de la Agricultura de Carbono o de la Agroecología:

- Pastoreo extensivo
- Islas de biodiversidad o siega sostenible
- Rotación de cultivos con especies mejorantes
- Siembra directa
- Cubierta vegetal espontánea o sembrada



- Cubierta inerte
- Establecimiento de espacios de biodiversidad
- Gestión de la lámina de agua

De este modo, la ayuda a los Ecorregímenes consistirá en un pago anual por todas las hectáreas subvencionables que cumplan los requisitos generales y específicos de cada Ecorregimen. Para cada hectárea subvencionable, solo será posible el cobro de un Ecorregimen, aunque se desarrolle más de una práctica sobre la misma.

Los diferentes grupos de Ecorregímenes por los que se podrá percibir la ayuda son ([Anexo II](#)):

- Ecorregímenes de Agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos
- Ecorregímenes de Agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo
- Ecorregímenes de Agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos
- Ecorregimen de Agroecología: espacios de biodiversidad

Y los tipos de superficie donde se aplicarán son:

- a) Pastos Húmedos.
- b) Pastos Mediterráneos.
- c) Tierras de Cultivo de Secano.
- d) Tierras de Cultivo de Secano Húmedo.
- e) Tierras de Cultivo de Regadío.
- f) Tierras de Cultivo bajo agua.
- g) Cultivos leñosos en pendiente menor al 5%.
- h) Cultivos leñosos en pendiente igual o mayor al 5% e inferior al 10%.
- i) Cultivos leñosos en pendiente igual o mayor al 10%.
- j) Cultivos permanentes, incluyendo a los cultivos leñosos.

La acogida a los Ecorregímenes es voluntaria para el productor, que decidirá para qué parcelas de su explotación los solicita o no, y bajo qué prácticas justifica su realización. Toda la superficie elegible de la explotación podrá acogerse a un Ecorregimen.

Para solicitarlos, en la Solicitud Única de Ayuda, para cada parcela agrícola se indicará si se acoge a alguno de los 9 Ecorregímenes PEPAC y la/s práctica/s a las que se acoge.

El solicitante puede por tanto decidir acogerse de forma total o parcial a los Ecorregímenes, en toda o parte de su superficie, y combinando diferentes prácticas sobre distintas parcelas agrícolas (modelo “mosaico” de aplicación parcial de los Ecorregímenes). Los requisitos de la práctica solicitada se tienen



que cumplir de forma separada en cada tipo de superficie en caso de que se trate de Ecorregímenes distintos. Es decir, el productor selecciona uno de los 9 Ecorregímenes disponibles, para el cual selecciona asimismo la práctica a la cual se acogerá para poder percibir el pago de la intervención.

Es importante resaltar que los Ecorregímenes responden a la necesidad de abordar la ambición ambiental a la que hacen referencia los Reglamentos europeos. Es decir, son prácticas que van “más allá” de lo que se viene haciendo. Es por esto que su punto de partida es la llamada “*Condicionalidad reforzada*”, también una novedad de este periodo PAC, que establece la obligatoriedad en el cumplimiento de una serie de requisitos ambientales para ser perceptor de las ayudas de la PAC. Estos requisitos vienen dados por los *Requisitos Legales de Gestión* (RLG), y por las *Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales* (BCAM).

Esta relación puede dar lugar a situaciones en las que una BCAM sea la línea de base a partir de la cual se podría cobrar el Ecorregimen. En función de cuáles sean los requisitos de admisibilidad de cada dualidad BCAM-Ecorregimen, habrá casos en los que el incumplimiento de la BCAM, conlleve una penalización y, además, no se podrá tener acceso al cobro del Ecorregimen.

La relación *BCAM-Ecorregimen* es la que se establece a continuación:

Línea de base	Ecorregimen
BCAM 6	Cultivos leñosos en pendiente igual o mayor al 10%.
BCAM 6 ¹ y 7 ²	Tierras de cultivo en seco
BCAM 6 ¹ y 7 ²	Tierras de cultivo en seco húmedo
BCAM 6 ¹ y 7 ²	Tierras de cultivo en regadío

El presente Plan de controles tiene como objeto establecer los controles mínimos a realizar en el marco del Sistema Integrado de Gestión y Control de las intervenciones en forma de pagos directos disociados a los regímenes en favor

¹ La BCAM 6 solo será línea de base del ecorregimen de tierras de cultivo para la práctica de siembra directa.

² En virtud de la reciente modificación del Real Decreto 1049/2022 por el Real Decreto 567/2024, la BCAM 7 se considera línea de base para el ecorregimen de tierras de cultivo en su opción de rotación y para la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes



del clima y el medio ambiente que aseguren la comprobación eficaz de las condiciones de concesión de las ayudas.

En definitiva, a través de la presente Circular se coordina la realización de los controles por parte de las comunidades autónomas para la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para cada una de las prácticas medioambientales posibles que justifiquen el cobro de alguno de los Ecorregímenes.

Por otra parte, en el [Anexo I](#) de esta Circular se relaciona la normativa europea y nacional vinculada, directa o indirectamente, con los pagos en cuestión.

Por último, es necesario recordar que los funcionarios públicos que realizan tareas de gestión, control y pago, velarán por que no exista conflicto entre el deber público y sus intereses privados, debiendo realizar por escrito una declaración al respecto. En el [Anexo XVII](#) recoge el fundamento normativo, así como un modelo de declaración.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 CONTROLES ECCRÉGIMENES

3.1 Controles de requisitos generales

3.1.1 Controles administrativos

Las administraciones competentes verificarán que el solicitante del Ecorrégimen es:

- Agricultor activo.
- Titular a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única, de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Los controles se realizarán en base a la Circular de “Coordinación de Criterios para el cumplimiento de los requisitos comunes y la figura de agricultor activo”.

Solo podrán acogerse a los Ecorrégimen superficies que cumplan con la definición de hectárea subvencionable tal y como se recoge en el artículo 9 del Real Decreto 1048/2022. A tales efectos, se deberán realizar los controles administrativos pertinentes, tal y como se detalla en la Circular de “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas para pagos desacoplados en la solicitud única”.

Para cada hectárea subvencionable, sólo será posible el cobro de un Ecorrégimen, con independencia de que se realice más de una práctica sobre la misma.

3.1.2 Control de requisitos monitorizables

La alta frecuencia en la toma de datos por parte de los satélites Sentinel y su resolución espectral permite su utilización en la gestión de las ayudas, dando una nueva perspectiva al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) y alumbrando un nuevo componente del mismo, denominado “Sistema de Monitorización de Superficies”.

Aunque el Sistema de Monitorización de Superficies está inicialmente planteado para proporcionar la información necesaria sobre los indicadores de rendimiento y resultados que serán incluidos en el informe anual de rendimiento del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027, el artículo 13, apartado 3, letra a, del Real Decreto 1047/2022, posibilita la realización de controles basados en el sistema de monitorización de superficies para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de las distintas intervenciones y, junto con un control complementario del 1% de los beneficiarios afectados por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización constituyen los Controles por Monitorización.

Así, se configura un sistema de control con una naturaleza preventiva, basada en la verificación periódica y continua de la compatibilidad entre la actividad



agraria declarada por el agricultor y la observada en las series temporales de imágenes Sentinel.

En el contexto específico de los Ecorregímenes, todas las líneas de ayuda se procesarán en el carril de verificación del cultivo declarado, de forma que el resultado permita determinar si el cultivo declarado es equivalente al detectado. Al margen de lo anterior, existen requisitos específicos cuyo cumplimiento podrá ser detectado durante el procesado automático (tales como por ejemplo fechas de inundación o número y fechas de cortes detectados para la siega), que se detallarán en los epígrafes correspondientes de esta Circular.

Todo lo relativo a los controles por monitorización se establece en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única”.

3.1.2.1 Control de requisitos no monitorizables (RQNM)

Aquellos requisitos de subvencionabilidad que, por sus características no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, serán considerados requisitos no monitorizables (RQNM), que serán verificados:

- de forma documental
- a través de visitas de campo o solicitud de fotos georreferenciadas.

El porcentaje de control será del 1% de los beneficiarios por intervención afectados por criterios de subvencionabilidad no monitorizables conforme al artículo 56 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta que entre un 20 y un 25% tendrá una selección aleatoria, y el resto será seleccionado en base a criterios de riesgo.

También se tendrá en cuenta la posibilidad que ofrece el apartado 8 del artículo 56 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre: “el control de los RQNM podrá realizarse sobre una muestra de, al menos, el 50 % de las parcelas declaradas por el beneficiario y afectadas por dichos requisitos, que podrán seleccionarse aleatoriamente o usando otros criterios. En aquellos casos en los que las parcelas objeto de control se seleccionen aleatoriamente y el control revele algún incumplimiento, se podrán extrapolar los hallazgos al resto de parcelas o controlar todas las parcelas. Si se usan otros criterios para la selección de las parcelas y el control revela algún incumplimiento, se deberán controlar la totalidad de parcelas del beneficiario”.

Cada comunidad autónoma deberá definir en sus planes de control autonómicos los requisitos no monitorizables aplicables en el contexto particular de los Ecorregímenes.

La selección de muestra de requisitos no monitorizables habrá de tener en cuenta las agrupaciones de Ecorregímenes previstas en la Circular “Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de



subvencionabilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2024”, de forma que no se considere específicamente el tipo de superficie sobre la que se realiza cada práctica:

Agrupación 1: Agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos		
Pastoreo Extensivo	Establecimiento de Islas de Biodiversidad	Siega Sostenible
Agrupación 2: Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo		
Rotación con cultivos de Especies Mejorantes		Agricultura de conservación: Siembra Directa
Agrupación 3: Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos		
Cubierta Vegetal Espontánea o Sembrada		Cubierta Inerte
Agrupación 4: Espacios de biodiversidad en Tierras de Cultivo y Cultivos Permanentes		
Espacios de Biodiversidad (inc. Cultivos bajo agua)		Gestión sostenible de lámina de agua

3.2 Controles de requisitos específicos

3.2.1 Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad

3.2.1.1 Pastos húmedos

La superficie subvencionable se encuentra en una comarca agraria recogida en el [Anexo VIII](#) sobre comarcas con pluviometría media de 10 años igual o superior a 650 mm.

3.2.1.2 Pastos mediterráneos

La superficie subvencionable no se encuentra dentro de las comarcas agrarias recogidas en el [Anexo VIII](#).

3.2.1.3 Prácticas

Las prácticas en estos dos Ecorregímenes son el pastoreo extensivo (P1), el establecimiento de islas de biodiversidad (P2A) y la siega sostenible (P2B). Respecto a las dos últimas, los beneficiarios solo podrán optar en su explotación por la realización de una de ellas.

Estas prácticas se realizarán sobre superficies de pastos permanentes (código de cultivo 62) o de pastos temporales (código de cultivo 63).

La actividad agraria declarada estará en función de la práctica solicitada:

- P1: Pastoreo.
- P2A: Siega de producción, siega de mantenimiento o pastoreo.

Si tras el 31 de agosto, la actividad a realizar en las áreas de no siega es el pastoreo, se declarará éste como actividad agraria, salvo que la



comunidad autónoma gestora decida que en estas circunstancias también ha de declararse siega de producción.

- P2B: Siega de producción.

Los pastos temporales (código de producto 63), son las tierras de cultivo utilizadas para la producción de una mezcla de hierbas y otros forrajes herbáceos que habitualmente se encuentran en los pastos de la región donde se ubiquen, naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), que ocupen la parcela todo el año, que hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante los últimos cinco años o que hayan sido labradas, aradas o resembradas con un tipo de gramínea o forraje herbáceo diferente en algún momento durante los cinco años anteriores.

En lo que respecta a su composición botánica, el concepto de pasto temporal o permanente lleva implícito el hecho de tratarse de una mezcla de especies que de forma habitual nos encontraremos en los pastos o en los prados de siega.

No se admitiría la presencia de un cultivo secundario, puesto que, para lograr el efecto deseado para el Ecorrégimen, el pasto debe ocupar la parcela todo el año.

3.2.1.3.1 Pastoreo extensivo

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Al 100% de las solicitudes presentadas, se realizará la verificación de los siguientes requisitos:

Las explotaciones ganaderas de los beneficiarios deberán estar inscritas en el registro general de explotaciones (REGA) a fecha fin de plazo de modificación de la SU como explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, equino o porcino con el Tipo «Producción y Reproducción» o Tipo «Pasto».

En el caso del Tipo «Producción y Reproducción»:

a) Clasificación Zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas» en el caso del bovino. Por otra parte, las explotaciones deben estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única (Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas).

b) Clasificación Zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.

c) Clasificación Zootécnica de «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.

d) Calificación por Sistema Productivo como «extensivo» o «mixto» en el caso del porcino.



Cuando se trate de pastos permanentes utilizados en común, será obligatorio que los mismos dispongan de un código REGA asociado, no siendo subvencionables a efectos de esta práctica en caso contrario.

Para poder acogerse a esta práctica, la actividad declarada sobre las superficies de pastos permanentes o temporales debe ser de "Pastoreo".

En dichas superficies, además se deben cumplir los siguientes intervalos de carga ganadera mínima y máxima durante el periodo de pastoreo:

	Pastos Húmedos	Pastos Mediterráneos
Carga ganadera mínima	0,4 UGM/ha	0,2 UGM/ha
Carga ganadera máxima	2 UGM/ha	1,2 UGM/ha

En el caso de que un expediente disponga de superficies tanto de Pasto Húmedo como de Pasto Mediterráneo, la revisión del cumplimiento de las cargas ganaderas máximas y mínimas se realizará en función de dónde tenga el 50% o más de la superficie de pastos.

Si un expediente dispone de superficies de Pasto que son utilizadas en común, la verificación se realizará en base a toda la superficie de la que sea adjudicatario.

Cuando se trate de superficies de pastos húmedos utilizadas en común, se entenderá que la solicitud de la práctica de pastoreo extensivo abarca a toda la superficie de la que el beneficiario sea adjudicatario. Y, en el caso de que no se alcance el umbral de carga ganadera mínima de 0,4 UGM/ha, el número máximo de hectáreas con derecho a la ayuda será aquel con el que, para el número de UGM de esa explotación, se hubiera alcanzado la carga ganadera de 0,4 UGM/ha. Esta excepcionalidad solo podrá aplicarse cuando la autoridad competente se asegure de la realización de una actividad agraria mínima sobre toda la superficie de pastos húmedos declarada, se solicite o no este Ecorrégimen por toda ella.

Para la conversión a UGM se utilizará la tabla prevista en el [Anexo IV](#).

Respecto al proceso de cálculo de las Cargas Ganaderas se atenderá a lo establecido en el [Anexo XIII](#) d.

Para la revisión del requisito de subvencionabilidad de las cargas ganaderas (cálculo de las UGMs), las comunidades autónomas obtendrán a partir de sus Sistemas Integrales de Trazabilidad Animal (SITRAN Autonómico), y para cada una de las fechas que consideren, la relación de animales de cada una de las especies a tener en cuenta.

Cuando una explotación se componga de varias unidades de producción ubicadas en distintas comunidades autónomas, deberá existir un intercambio de información entre las mismas, de tal forma que la comunidad autónoma de



registro (CAR) solicite a la comunidad autónoma de ubicación (CAU) los datos necesarios para que pueda realizar el cálculo de la carga ganadera. Con objeto de armonizar este intercambio de información a nivel nacional, la información a trasladar por parte de la CAU será el censo de animales, que a día 1 de cada mes del año de solicitud recoge su SITRAN Autonómico. Se realizará un primer intercambio de información con los datos entre 1 enero y 1 de septiembre del año de solicitud, y posteriormente un segundo intercambio con los datos entre 1 de octubre y 1 de diciembre. En el [Anexo XVI](#) se recoge el modelo de fichero de intercambio de información entre comunidades autónomas.

El cumplimiento del requisito de la carga ganadera se analizará a nivel de la explotación agraria, es decir, tomando en consideración el conjunto de los recintos de pastos con códigos REGA asociados declarados a efectos del Ecorrégimen.

Para aquellos expedientes seleccionados en la muestra de control de RqNM, la autoridad competente podrá realizar un control documental de la carga ganadera más exhaustivo, teniendo en cuenta para estos casos los periodos específicos de pastoreo indicados por el ganadero en la SU, así como las posibles modificaciones posteriores de fechas de inicio/fin de pastoreo que hubiera podido realizar.

Asimismo, para aquellos expedientes que no cumplan a priori con los intervalos de carga ganadera establecidos en el art. 30.2.b) del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, a partir del promedio realizado para la explotación ganadera, la autoridad competente también podrá realizar un estudio concreto del caso, para comprobar si se cumple o no la carga ganadera en función de los periodos de pastoreo indicados por el ganadero en su SU.

Para comprobar que el pastoreo se realiza con animales de la propia explotación, se verificará administrativamente que el titular de los animales y/o de la explotación coincide con el titular solicitante del Ecorrégimen.

En el caso de que el agricultor no vaya a realizar el pastoreo con todos los animales de su explotación consignará en el momento de la solicitud, el número de animales de su explotación, por especie, con los que tiene previsto realizar el pastoreo, a efectos de que el cálculo de la revisión de las cargas ganaderas no se tome en cuenta a todos los animales de su explotación. Además, los beneficiarios deberán incluir en la Solicitud Única la relación de parcelas agrícolas de pastos permanentes (código de producto 62) o de pastos temporales (código de producto 63), que son aprovechadas por los animales de cada explotación ganadera mediante la actividad de Pastoreo, identificados con el código REGA de la unidad de producción del ganadero de donde proceden los animales que pastan.

En circunstancias excepcionales o por causa de fuerza mayor, especialmente derivadas de la ubicación de los pastos en parques naturales o espacios protegidos o de alteraciones climáticas severas, en las que la disponibilidad de pasto se encuentre comprometida, se podrán autorizar la adaptación de las cargas ganaderas previstas en este apartado, debiendo comunicarlo al MAPA conforme al anexo II del RD 1047/2022, de 27 de diciembre.



Debe señalarse que, a partir del 1 de enero de 2024, conforme al RD 1049/2022, de 27 de diciembre, es de aplicación la BCAM 2 relativa a la protección de humedales y turberas aplicándose la carga ganadera máxima establecida en esta norma para estas zonas que estén incluidas en las superficies de pastos.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Se verificará que la superficie declarada a efectos de esta práctica se trata de Pastos (código de producto 62 de pastos permanentes, o 63 de pastos temporales), así como que no se detecta una situación de abandono en dichas superficies.

3. CONTROLES DE RQNM

El control del pastoreo extensivo con animales propios del solicitante es un control documental complejo de superficies. Se establece flexibilidad para que cada comunidad autónoma establezca a través de su plan autonómico de controles, la metodología de control que más se adapte a sus circunstancias, de forma que las visitas a campo se restringen a los casos en los que no existan evidencias documentales suficientes o tras el análisis documental hay sospecha de posible creación de condiciones artificiales o fraude.

Para ello, en primer lugar, y a partir de la muestra de RqNM, se podrá realizar un control documental pormenorizado de los expedientes seleccionados, basado en los movimientos de los animales que quedan registrados en SITRAN. De esta forma se comprobará si de forma razonable se puede presumir que la totalidad de las superficies por las cuales solicita la práctica han sido pastoreadas. Esta será típicamente la situación en el caso de explotaciones de tipo pasto.

A los efectos de valorar que de forma razonable el beneficiario está cumpliendo con estos requisitos, la autoridad competente podrá tener en consideración otro tipo de pruebas o circunstancias como controles previos de intervenciones asociadas por estos animales, controles de condicionalidad, saneamiento ganadero, controles de identificación y registro, etc., que de forma razonada evidencien la realización efectiva de una actividad de pastoreo con los animales de la propia explotación por parte del beneficiario.

Si tras el análisis de movimientos no se pudiera justificar razonablemente el pastoreo de los animales de la propia explotación, la autoridad competente podrá solicitar al beneficiario documentación adicional como por ejemplo facturas de transporte o de desinfección de los vehículos que han transportado los animales al pasto.

Asimismo, otra fuente de información para comprobar el pastoreo son las fotografías georreferenciadas en las que se aprecie la identificación del animal o de la explotación del solicitante.

Si tras la fase de análisis documental mediante cruce contra bases de datos, actas de control previos o evidencias aportadas por el beneficiario persisten las dudas de que se está realizando una actividad de pastoreo efectiva por parte del beneficiario, en toda o parte de la superficie declarada, por parte de la autoridad competente se realizará una visita de campo para comprobar in situ la presencia de animales o evidencia de pastoreo.



A los efectos del párrafo anterior se podrá intentar aprovechar la muestra de los eventuales controles sobre el terreno de las ayudas asociadas a la ganadería de expedientes con superficie de pastos, para la verificación de los requisitos no monitorizables, aprovechando que los animales van a ser reagrupados con objeto del control de la ayuda asociada.

En las visitas a campo, se comprobará la presencia de los animales en las parcelas de pasto acogidas a la práctica, así como que esos animales pertenecen al titular de la explotación (comprobando por ejemplo la identificación individual de algunos de los animales presentes), especialmente en los casos que la autoridad competente pueda sospechar de creación de condiciones artificiales como por ejemplo ante la lejanía de la explotación de origen al pasto en cuestión. En caso de que los animales no estén presentes en el pasto, se comprobará si hay evidencias físicas de pastoreo efectivo, instalaciones de agrupación o manejo en uso, comederos, bebederos...que nos indiquen que los animales van a pastorear.

Recordemos, que en el caso concreto de los pastos comunales su identidad viene definida a nivel de parcela, no de recintos, por lo que las comprobaciones realizadas en campo se reflejarán a este nivel de parcela, no siendo necesario pues verificar el pastoreo en los múltiples recintos que pudiera tener el comunal.

Para comprobar este pastoreo por los animales del beneficiario, la autoridad competente también podrá sustituir o complementar las visitas a campo, y siempre que así lo refleje en sus planes autonómicos de control, con otro tipo de pruebas como puedan ser:

- Los dispositivos de geolocalización animal.
- Acompañamiento por parte de la autoridad competente en el traslado de dichos animales al pasto. Esta opción requerirá un preaviso al ganadero, para que el inspector pueda organizar la visita.
- Otras pruebas documentales o electrónicas que la autoridad competente considere válidas (registro ganadero, guías de movimiento...).

Como requisito no monitorizable de tipo documental, específico de esta práctica se encuentra el pastoreo real y efectivo de cada uno de los recintos de pasto declarados por el ganadero durante un periodo mínimo de 120 días por explotación durante el año natural de solicitud.

Cuando por causas debidamente justificadas y si las condiciones agroclimáticas en una campaña así lo aconsejan, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán reducir el período mínimo de pastoreo de 120 días hasta los 90 días, debiéndolo comunicar al MAPA de acuerdo con el anexo II del RD 1047/2022, de 27 de diciembre.

El cómputo del tiempo de pastoreo se realizará en el ámbito de explotación agraria, de tal modo que deberán ser pastoreadas todas las hectáreas de pastos acogidas a esta práctica, pero no necesariamente cada una de ellas deberá ser pastoreada todos los días mencionados.



Para poder realizar estas comprobaciones, los beneficiarios deberán incluir en su solicitud única:

- a) La identificación de las parcelas agrícolas de pasto que son aprovechadas a diente por los animales ubicados en dicha explotación ganadera, y
- b) las fechas previstas de inicio y fin del pastoreo en cada parcela o grupo de parcelas.

En el caso de pastos permanentes utilizados en común debidamente identificados con un código REGA de pastos, esta información no será necesaria indicarla en la SU ya que se dispondrá de la misma a través de la declaración de la autoridad gestora del pasto y de la base de datos SITRAN respectivamente.

En el caso de explotaciones ganaderas de tipo «Producción y Reproducción» el agricultor podrá agrupar las parcelas de pasto que sean objeto de un mismo tipo de manejo. Así, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí, o respecto a la ubicación de la instalación ganadera principal, menos de 10 kilómetros, podrán ser consideradas como un grupo de parcelas. La autoridad competente podrá establecer criterios adicionales para definir grupos de parcelas de pasto de acuerdo con la estructura de sus explotaciones, las prácticas tradicionales de manejo de las diferentes especies de ganado y las condiciones agroclimáticas de cada zona.

En caso de que para un grupo de parcelas de pasto el beneficiario modifique las fechas de inicio y fin de la actividad de pastoreo establecidas en la solicitud única, deberá anotar en el cuaderno digital de explotación agrícola las nuevas fechas, a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación.

Si el beneficiario no desea hacer uso del cuaderno digital de forma voluntaria, la anotación en cuestión se suplirá por la notificación electrónica a la autoridad competente a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación, en la forma que dicha autoridad competente establezca.

De forma alternativa o complementaria podrán utilizarse si así lo considera la autoridad competente:

- Información de dispositivos de geolocalización animal.
- Aportación por parte del beneficiario de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la nueva fecha de inicio o fin que haya resultado de la modificación.

No será obligatoria ninguna acción por parte del beneficiario cuando las nuevas fechas de inicio o de fin de la actividad de pastoreo no difieran más de quince días respecto a las inicialmente establecidas en la solicitud única.

Para verificar el cumplimiento de este requisito también se podrán tener en cuenta:

- Los movimientos realizados por los animales que hayan sido registrados en SITRAN.
- Análisis de las Guías de Movimiento de Animales.



- Cualquier otra justificación documental o electrónica que la autoridad competente considere válida.

A través de los controles de ayudas asociadas a la ganadería, se podrían detectar determinados indicios de posible incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad de la práctica de pastoreo extensivo en las parcelas agrícolas de pasto declaradas, o también detectar situaciones de riesgo de posible creación de condiciones artificiales, que deberán ser investigados por la autoridad competente.

En el caso de los movimientos de animales desde la explotación ganadera de origen a otra explotación con distinto código REGA, serán de aplicación las disposiciones de la normativa de sanidad, identificación y registro animal. Se comprobará el cumplimiento de las disposiciones relativas al registro de dichos movimientos en SITRAN en los casos y plazos previstos en dichas normativas, incluidos los movimientos a pastos permanentes utilizados en común y otras explotaciones ganaderas de tipo «Pasto», que deberán disponer de un código REGA asociado. En cualquier caso, se atenderá a las disposiciones establecidas por la comunidad autónoma en esta materia.

3.2.1.3.2 Establecimiento de islas de biodiversidad

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Los controles administrativos se efectuarán al 100% de las solicitudes.

El establecimiento de islas de biodiversidad se aplica en el ámbito de explotación, es decir, los agricultores que se acojan a esta práctica no podrán solicitar acogerse a la siega sostenible en ninguna de las hectáreas de pastos de su explotación en las que haya declarado un aprovechamiento con base en siega.

Las explotaciones de los beneficiarios deberán ser explotaciones ganaderas compatibles con el aprovechamiento de la siega para la alimentación de animales propios. Se consideran las especies de bovino, ovino, caprino y equino inscritas en el REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única con el Tipo «Producción y Reproducción» y con una Clasificación Zootécnica de:

- a) «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recría de novillas» en el caso del bovino.
- b) «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
- c) «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.

A diferencia de la práctica de pastoreo extensivo, en esta práctica no se considera a los animales de la especie porcina ni a las explotaciones de Tipo Pastos.



En el momento de la solicitud, se deberán consignar las parcelas sobre las que se establece la superficie sin segar (superficie sin segar del 7% del conjunto de la superficie neta de pastos permanentes y pastos temporales objeto de siega una vez aplicado el coeficiente de subvencionabilidad de los pastos CSP), pudiendo ser diferente cada año de solicitud.

Para el cómputo del 7% de áreas de no siega, se contabilizarán también los elementos del paisaje presentes en las superficies de pastos acogidos a esta práctica, según están establecidos en la BCAM8 del anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.

Se verificará que el beneficiario ha aportado la declaración responsable de que no utiliza productos fitosanitarios en esta práctica.

Tras el 31 de agosto, si la actividad agraria de mantenimiento es el pastoreo, se comprobará administrativamente que se cumple la carga ganadera mínima y máxima, de forma análoga a como se indica anteriormente para la práctica de pastoreo extensivo y se establece en el [Anexo XIII](#) de la Circular. A tales efectos, para el cálculo de la carga ganadera deberá tenerse en cuenta toda la superficie de pastos permanentes y pastos temporales de la explotación sobre la que se haya declarado una actividad de pastoreo con animales de la explotación o siega para producción de hierba, y no únicamente la superficie de las islas de biodiversidad.

Para comprobar que el pastoreo se realiza con animales de la propia explotación, se verificará administrativamente que el titular de los animales y/o de la explotación coincide con el titular solicitante del ecorrégimen.

Igualmente, se comprobará mediante control administrativo que la superficie de pasto permanente o pasto temporal declarada para esta práctica, se corresponde con un prado de siega, conforme a lo establecido en SIGPAC.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Se verificará mediante monitorización que la superficie declarada para esta práctica es igual a la detectada y que se corresponde con pastos, comprobando también que los mismos no se encuentran en estado de abandono.

Asimismo, se comprobará que no se realiza actividad agraria alguna sobre estas superficies desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto del año de solicitud, para respetar el ciclo de vida de los lepidópteros. Esta comprobación se realizará a través del marcador de siegas, verificando que no hay ningún corte en el periodo correspondiente en la LDG independiente que conforma la isla de biodiversidad.

3. CONTROLES DE RQNM

A partir del 31 de agosto se podrá verificar que la superficie se ha sometido a alguna de las siguientes actividades agrarias:

- Pastoreo, comprobando el pastoreo de las superficies de forma similar a lo indicado para la práctica de pastoreo extensivo.
- Siega de producción o de mantenimiento.
- Cualquier otra actividad de mantenimiento.



La fecha y las actividades realizadas deberán registrarse en el cuaderno digital de explotación agrícola, a más tardar en el plazo de un mes tras la fecha de realización de las mismas.

Si el beneficiario no desea hacer uso del cuaderno digital de forma voluntaria, la anotación en cuestión se realizará sobre un registro en papel (ver modelo de cuaderno en el [Anexo III](#)) que el agricultor deberá custodiar y poner a disposición de la autoridad competente en el control documental.

La autoridad competente seleccionará una muestra de un porcentaje de los beneficiarios de esta práctica que no hacen uso del cuaderno digital de explotación, a los que se les requerirá la aportación de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la fecha de realización de las actividades. Para la selección de esta muestra se podrá partir del porcentaje de control de los beneficiarios por intervención afectados por criterios de subvencionabilidad no monitorizables (RQNM), pudiéndose realizar un sistema de extracción en cascada a partir del mismo. En el caso de que el beneficiario no envíe la foto requerida, se deberá realizar una inspección de campo por parte de la administración.

Asimismo, también podrá comprobarse mediante fotos georreferenciadas que no se han empleado fitosanitarios con anterioridad al 1 de septiembre del año de solicitud de ayuda, tal como indica la declaración responsable firmada por el agricultor en su solicitud de ayuda.

3.2.1.3.3 Siega sostenible

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Los controles administrativos se efectuarán al 100% de las solicitudes.

Las explotaciones de los beneficiarios deberán ser explotaciones ganaderas compatibles con el aprovechamiento de la siega para la alimentación de animales propios. Se consideran las especies de bovino, ovino, caprino y equino inscritas en el REGA a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única con el Tipo «Producción y Reproducción» y con una Clasificación Zootécnica de:

- «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», «reproducción para producción mixta» o «recrea de novillas» en el caso del bovino.
- «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche», o «reproducción para producción mixta» en el caso del ovino y caprino.
- «reproducción para producción de carne» o «reproducción mixta» en el caso del equino.

La práctica consiste en establecimiento por parte de la comunidad autónoma de un período de no aprovechamiento de las superficies de pastos permanentes o temporales objeto de siega, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las mismas, de al menos 60 días consecutivos, durante los meses de junio, julio y agosto.



Las autoridades competentes comunicarán el período establecido al MAPA conforme al Anexo II del RD 1047/2022, de 27 de diciembre.

Mediante control administrativo también se comprobará que la superficie de pastos permanentes o pastos temporales declarados para esta práctica, se corresponde con un prado de siega, conforme a lo establecido en SIGPAC.

La actividad declarada para dichas superficies será la de siega para la producción.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Al igual que para la práctica de islas de biodiversidad, se verificará mediante monitorización que la superficie declarada para la práctica de siega sostenible es igual a la detectada y que se corresponde con pastos, comprobando también que los mismos no se encuentran en estado de abandono.

A través del marcador de siegas, se comprobará que la siega durante la estación vegetativa principal se ha realizado al menos un corte y que la frecuencia que no superará:

- los 3 cortes al año en aquellas explotaciones en las que más del 50 % de la superficie de pasto se encuentre a una altitud igual o inferior a 300 metros.
- los 2 cortes anuales en el caso de que dicha altitud supere los 300 metros.

Es necesario aclarar, que se podrá realizar pastoreo sobre esas superficies, siempre que se respete el período de no aprovechamiento de 60 días establecido por las autoridades competentes de cada comunidad autónoma (durante el cual estará prohibido tanto el pastoreo como la siega).

3. CONTROLES DE RQNM

Las labores de siega realizadas deberán registrarse en el cuaderno digital de explotación agrícola, a más tardar en el plazo de un mes tras la fecha de realización de las mismas.

Si el beneficiario no desea hacer uso del cuaderno digital de forma voluntaria, la anotación en cuestión se realizará sobre un registro en papel (ver modelo de cuaderno [Anexo III](#)) que el agricultor deberá custodiar y poner a disposición de la autoridad competente en el control documental.

La autoridad competente seleccionará una muestra de los beneficiarios de esta práctica que no hacen uso del cuaderno digital de explotación, a los que se les requerirá la aportación de fotografías georreferenciadas a más tardar en el plazo de un mes desde la fecha de realización de las actividades. Para la selección de esta muestra se podrá partir del porcentaje de control de los beneficiarios por intervención afectados por criterios de subvencionabilidad no monitorizables (RQNM), pudiéndose realizar un sistema de extracción en cascada a partir del mismo. En el caso de que el beneficiario no envíe la foto requerida, se deberá realizar una inspección de campo por parte de la administración.

A pesar de no ser un requisito de subvencionabilidad, y solo con efecto informativo, se podrá verificar el método de conservación del forraje, si se ha



realizado el henificado o por cualquier otra práctica alternativa al ensilado con el fin de favorecer el mantenimiento de los hábitats para invertebrados y aves y la heterogeneidad del hábitat en favor de una mayor biodiversidad. Este henificado se llevará a cabo siempre que sea posible y las condiciones agroclimáticas lo permitan, y particularmente en pastos ubicados en zonas Red Natura 2000.

3.2.2 Rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo

3.2.2.1 TC seco

El pago de este Ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo de seco por las que se solicita el mismo, y que se consideren determinadas para el cumplimiento de la práctica elegida tras la realización de los diferentes controles.

Se entenderá por tierras de cultivo de seco a aquellas tierras de cultivo ubicadas en comarcas con una pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, inferior a los 650 mm, y que tengan un sistema productivo en seco. Dichas comarcas son las que no se recogen en el [Anexo VIII](#).

3.2.2.2 TC seco húmedo

El pago de este Ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo de seco húmedo por las que se solicita el mismo, y que se consideren determinadas para el cumplimiento de la práctica elegida tras la realización de los diferentes controles.

Se entenderá por tierras de cultivo de seco húmedo a aquellas tierras de cultivo de seco ubicadas en comarcas con una pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, superior o igual a los 650 mm. Dichas comarcas se recogen en el [Anexo VIII](#).

3.2.2.3 TC regadío

El pago de este Ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie de las tierras de cultivo de regadío por las que se solicita el mismo, y que se consideren determinadas para el cumplimiento de la práctica elegida tras la realización de los diferentes controles. Para poder acceder a esta ayuda los titulares de las explotaciones, en lo referente a las parcelas de regadío, deberán disponer de un Plan de abonado, y deberán registrar las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica y de agua de riego al suelo, debiendo tener estas operaciones registradas en el cuaderno de explotación agrícola, ya sea en su versión digital o en papel.

El requisito relativo al Plan de abonado también se considerará cumplido en el caso de agricultores que utilicen la herramienta de sostenibilidad agraria para la aplicación de nutrientes, incluida en el cuaderno digital de explotación agrícola.

Además, no deberán constar en el fichero nacional titulares con sanciones firmes por uso ilegal del agua, que el FEGA pondrá a disposición de las CCAA.



En caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, las autoridades competentes deberán establecer los requisitos adicionales correspondientes y los comunicarán al MAPA conforme al anexo II del Real Decreto 1047/2022.

Podrán ser consideradas parcelas de regadío aquellas declaradas como tal en la solicitud única de la campaña, o aquéllas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes.

En definitiva, para ser considerada Tierra de Cultivo de Regadío, una parcela agrícola debe cumplir las simultáneamente las siguientes dos condiciones:

- 1) Ubicarse en un recinto de uso TA, TH o IV con coeficiente de regadío > 0
- 2) Declararse en 2023 un sistema de explotación regadío o ubicarse en un recinto con la incidencia SIGPAC 221-Tierra de cultivo explotada de regadío en alguno de los últimos 3 años.

En base a lo anterior, un recinto con coeficiente de regadío $= 0$, siempre será considerado de secano, aunque tenga la incidencia 221.

Si el titular declara un sistema de explotación de secano, en caso de tener la incidencia 221, podrá ser considerada para el ecorrégimen como regadío.

En el caso de que un beneficiario declare una tierra de regadío y, tras controles se verifique que no existe ninguna infraestructura de riego, ni hay evidencia alguna de que ha regado en las 3 campañas anteriores, esa superficie se considerará inadmisibles para la percepción de la ayuda.

En lo que respecta a los tres Ecorregímenes asociados a tierras de cultivo, se informa de que, a partir de la campaña 2024, en base a la definición reglamentaria de “cultivo permanente” (art. 4.3.b) del Reglamento 2021/2115, y atendiendo a su ciclo agronómico, la superficie ocupada por las siguientes especies pasará de considerarse “tierra de cultivo”, a “cultivo permanente”:

- Tomillo (*Thymus vulgaris*)
- Melisa (*Melissa officinalis*)
- Ajedrea (*Satureja hortensis*)
- Hisopo (*Hyssopus officinalis*)
- Salvia (*Salvia officinalis*)

Es por ello que las especies arriba mencionadas no podrán acogerse a estos Ecorregímenes, pero sí al Ecorrégimen de *Espacios de Biodiversidad*, a través del establecimiento de *espacios de biodiversidad*, según los requisitos establecidos para cultivos permanentes.



3.2.2.4 Prácticas

3.2.2.4.1 Rotación de cultivos con especies mejorantes

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Al menos el 50 % de la superficie de tierra de cultivo acogida a esta práctica debe presentar cada año un cultivo diferente respecto al último cultivo del ciclo agronómico anterior, conforme a los criterios establecidos para la opción de rotación de la BCAM 7.

Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación. No obstante, un barbecho nunca podrá ser tenido en cuenta a efectos de esta rotación intraanual, ni como cultivo secundario ni como cultivo principal. La superficie afectada por esta circunstancia no podrá computar a efectos del cumplimiento del porcentaje de rotación de cultivos. Es decir, un barbecho únicamente podrá ser considerado a efectos de la práctica de rotación interanual si es mantenido todo un ciclo de cultivo.

Las tierras en barbecho que sigan en la rotación a una leguminosa, tampoco podrán computar a efectos del cumplimiento del porcentaje de rotación de cultivos.

En base a ello, una parcela que en la campaña 2023 dispuso cultivos fijadores de nitrógeno, en caso de ser declarada como barbecho en la campaña 2024, no se consideraría a efectos de cumplir con el % de rotación exigido.

Se permitirá rebajar el porcentaje de rotación hasta el 25 % en los siguientes casos:

- 1.º en las explotaciones que cuenten con especies plurianuales en más del 25 % de la tierra de cultivo acogida a la práctica.
- 2.º en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, con base en condiciones agroclimáticas adversas que serán comunicadas al MAPA.

Por otra parte, al menos el 10 % de la superficie de tierra de cultivo acogida al Ecorrégimen estará ocupada por especies mejorantes de las especificadas en el [Anexo VI](#), de las cuales las leguminosas deben representar, al menos, una superficie equivalente al 5 % de la superficie total acogida a esa práctica. El requisito del 10% o del 5% (en el caso de las leguminosas), puede cumplirse a través de un cultivo secundario, por ejemplo, si se siembra guisante forrajero como cultivo secundario.

No se ha establecido una dosis mínima de siembra de leguminosas para la práctica de rotación con especies mejorantes ya que el desarrollo de la cubierta depende del cultivo elegido y de las condiciones edafoclimáticas de la explotación. La práctica requiere que la dosis de siembra sea tal que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido de mejorar la fertilidad del suelo.

Con respecto a la posible utilización de mezcla de semillas para alcanzar el requisito del 5%, ha de tenerse en cuenta que en este caso el cultivo fijador de nitrógeno debe ser predominante en la mezcla. Esta predominancia debe entenderse, como que la leguminosa es mayoritaria **en el terreno** (+ 50%), en todo el ciclo del cultivo de la leguminosa, salvo una causa debidamente justificada, que afecte a la leguminosa en mayor medida.

Respecto al barbecho, no podrá representar más del 20 % de la superficie de la tierra de cultivo declarada para el cumplimiento de la práctica del Ecorrégimen salvo en las comarcas de pluviometría media, conforme a la serie decenal 2011-2020, inferior o igual a 400 milímetros, que figuran en la tabla del [Anexo IX](#). En este caso, y en situaciones justificadas para aquellas comarcas acreditadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma, podrá llegar a representar hasta un máximo del 40 %.

Si una superficie acogida a la práctica de rotación se encuentra en zona de baja pluviometría (inferior a 400 mm) y parte en zona de precipitación superior a 400 mm, para calcular la superficie máxima de barbecho, se calculará el 40% de barbecho sobre la superficie de tierras de cultivo acogida a este Ecorrégimen que se encuentre en las comarcas de pluviometría inferior a 400 mm y el 20% sobre el resto de superficie acogida a este Ecorrégimen en otras comarcas. La superficie equivalente máxima que se obtenga de la suma de ambas podrá mantenerse en barbecho en cualquier parcela de la explotación, independientemente de la zona pluviométrica, dentro de la superficie acogida al Ecorrégimen.

En el caso de contar con barbecho semillado en un 10 % de la tierra de cultivo correspondiente, los límites del barbecho podrán incrementarse en 10 puntos porcentuales.

En el caso de que la superficie de la tierra de cultivo de la **explotación** sea menor o igual a 10 hectáreas, la práctica podrá consistir en:

- la rotación establecida en el Ecorrégimen sin necesidad de contar con especies mejorantes ni límite máximo de barbecho.
- o, alternatively, cumplir con el requisito de diversificación consistente en cultivar, al menos, dos cultivos diferentes sin que el principal suponga más del 75 por ciento de dicha tierra de cultivo, y de conformidad a lo establecido en la BCAM 7. No se exigirá, en este caso, contar con especies mejorantes ni cumplir con el límite máximo de barbecho.

En ambos casos, cabe recalcar que no se exigirá contar con especies mejorantes, ni aplicará el límite máximo de barbecho.

No obstante, y atendiendo a la dificultad para llevar a cabo la práctica en aquellas explotaciones mixtas que, siendo mayores de 10 ha, tienen una tipología de superficie de secano, secano húmedo o regadío menor o igual a 10 ha, y en aras de flexibilizar el cumplimiento de los requisitos de este ecorrégimen, se va a considerar lo siguiente:

A los efectos de la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes de los Ecorregímenes de tierras de cultivo, en aquellas explotaciones cuya



superficie de tierras de cultivo sea superior a 10 ha, pero cuya superficie correspondiente, a secano o secano húmedo o regadío, no supere las 10 ha, se permitirá que el porcentaje de mejorantes (incluidas las leguminosas) requerido en ésta última, pueda sembrarse en la otra tipología aplicando un factor de equivalencia*.

*Calculado en función de los diferentes importes máximos de los EERR de TC de secano, secano húmedo y regadío

Equivalencias	1 hectárea de Regadío	1 hectárea de Secano húmedo	1 hectárea de Secano
Requiere en Secano	2,1 hectáreas	1,1 hectáreas	-
Requiere en Secano Húmedo	1,9 hectáreas	-	0,91 hectáreas
Requiere en Regadío	-	0,53 hectáreas	0,48 hectáreas

No obstante, esta flexibilidad no aplica al resto de requisitos de la práctica, que deberán aplicarse en todas las tipologías de tierras de cultivo por igual.

Además, para poder acogerse a esta flexibilidad, es preciso cumplir dos condicionantes:

- Toda la superficie de una tipología de tierras de cultivo menor o igual a 10 ha (*cedente*) debe acogerse a la práctica de rotación con especies mejorantes (P3).
- En la tipología de tierras de cultivo *receptora*, sobre la que se deje la superficie equivalente de la tierra de cultivo cedente, se tiene que solicitar también dicha práctica (P3), en una superficie tal, que permita tener además de las parcelas donde se ubiquen las especies mejorantes y leguminosas que se van a computar para la compensación, el otro 10% adicional de especies mejorantes correspondientes a la tipología de tierras de cultivo receptora.

A continuación, se exponen algunos ejemplos de esta casuística con el objetivo de clarificar su cálculo:

Ejemplo 1. Aplicación directa del coeficiente

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de secano, y 5 de tierras de cultivo de regadío, que se acoge a la práctica de rotaciones tanto en la parte correspondiente al secano, como al regadío. Podría establecer la superficie que le corresponde de mejorantes en el ecorrégimen de TC de regadío, en la parte correspondiente al secano multiplicando por 2,1 la superficie que correspondería en regadío.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:



	Rotación	Superficie correspondiente a mejorantes	De la cual correspondiente a leguminosas al menos
En zona TC seco	$50\% \times 100 \text{ ha} = 50 \text{ ha}$	$(10\% \times 100 \text{ ha}) + (10\% \times 5 \text{ ha} \times 2,1) = 11,05 \text{ ha}$	5,525 ha
En zona TC regadío	$50\% \times 5 \text{ ha} = 2,5 \text{ ha}$	-	-

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierras de cultivo de seco por 100 ha y del Ecorrégimen en tierras de cultivo de regadío por 5 ha.

Ejemplo 2. Aplicación del coeficiente inverso

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de regadío, y 5 de tierras de cultivo de seco, que se acoge a la práctica de rotaciones tanto en la parte correspondiente al seco, como al regadío. Podría establecer la superficie que le corresponde de mejorantes en el ecorrégimen de TC de seco, en la parte correspondiente al regadío multiplicando por 0,48 la superficie que correspondería en seco.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:

	Rotación	Superficie correspondiente a mejorantes	De la cual correspondiente a leguminosas al menos
En zona TC regadío	$50\% \times 100 \text{ ha} = 50 \text{ ha}$	$(10\% \times 100 \text{ ha}) + (10\% \times 5 \text{ ha} \times 0,48) = 10,24 \text{ ha}$	5,12 ha
En zona TC seco	$50\% \times 5 \text{ ha} = 2,5 \text{ ha}$	-	-

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierras de cultivo de regadío por 100 ha y del Ecorrégimen en tierras de cultivo de seco por 5 ha.

Ejemplo 3. Aplicación parcial de la ubicación de las especies mejorantes

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de secano, y 8 de tierras de cultivo de regadío, que se acoge a la práctica de rotaciones tanto en la parte correspondiente al secano, como en la de regadío.

Para cumplir con el porcentaje de mejorantes en la parcela pequeña (regadío), tendría que implantar 0,8 ha. Sin embargo, dispone de 0,5 ha de mejorantes. Las 0,3 ha restantes podría ponerlas en la parcela de secano, aplicando el coeficiente correspondiente.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:

	Rotación	Superficie correspondiente a mejorantes	De la cual correspondiente a leguminosas al menos
En zona TC secano	$50\% \times 100 \text{ ha} = 50 \text{ ha}$	$(10\% \times 100) + (0,3 \times 2,1) = 10,63 \text{ ha}$	5,315 ha
En zona TC regadío	$50\% \times 8 \text{ ha} = 4 \text{ ha}$	0,5 ha	0,25 ha

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierras de cultivo de secano por 100 ha y del Ecorrégimen en tierras de cultivo de regadío por 8 ha.

Es importante remarcar que la flexibilidad permite ser aplicada parcialmente, como en este caso, pero no se permite acogerte parcialmente al ecorrégimen en la parcela menor o igual a 10 ha.

Ejemplo 4. Aplicación parcial de la adopción al ecorrégimen en la parcela receptora

Un agricultor con una superficie de 100 ha de tierras de cultivo de secano húmedo, y 8 de tierras de cultivo de regadío. Se acoge al 100 % a la práctica de rotación en la parcela de regadío (esto es de obligado cumplimiento).

En la parcela de secano húmedo, quiere acogerse, tanto a la práctica de rotación en una parte de la misma, como a la práctica de siembra directa en otra parte.

Decide, por tanto, dedicar 90 ha a la práctica de siembra directa y 10 ha a la de rotación de cultivos con especies mejorantes.

De este modo, tendría que cumplir los siguientes requisitos:

	Rotación	Superficie correspondiente a mejorantes	De la cual correspondiente a leguminosas al menos
En zona TC seco húmedo	$50\% \times 10 \text{ ha} = 5 \text{ ha}$	$(10\% \times 10) + (0,8 \times 1,9) = 2,52 \text{ ha}$	1,26 ha
En zona TC regadío	$50\% \times 8 \text{ ha} = 4 \text{ ha}$	-	-

En ambas tipologías de superficie, además, deberá respetar el límite de barbecho establecido.

Percibiría el importe del Ecorrégimen en tierras de cultivo de seco húmedo por 100 ha (10 ha cumpliendo con la práctica de rotación con mejorantes + 90 ha cumpliendo con la práctica de siembra directa), del Ecorrégimen en tierras de cultivo de regadío por 8 ha.

Especies plurianuales en la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes

En cuanto a la superficie de especies plurianuales, será subvencionable a efectos de percepción de la ayuda, pero no se tendrá en cuenta para el cómputo del porcentaje de superficie que debe rotar, excepto la que se implante en el año en cuestión. Por ejemplo, un productor que cultive alfalfa en el 100% de su explotación podría acogerse a este Ecorrégimen, sin necesidad de rotar al ser plurianual, ya que cumpliría además con el porcentaje de mejorante y leguminosa, puesto que la alfalfa reúne ambas condiciones. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, tras la finalización de su ciclo plurianual, dicha superficie de tierras de cultivo pasa a estar en disposición de rotar, y, por tanto, se incluye como superficie de base sobre la que se calcula el 50% requerido de rotación de cultivos, y por tanto sobre la que se exige una alternancia de cultivos.

A efectos de la consideración de esta flexibilidad, y con el fin de determinar la superficie total sobre la que debe rotar, para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá verificar que consta en el listado orientativo de cultivos plurianuales ([Anexo XIV](#) de esta Circular), y que su fecha de siembra sea anterior al 1 de septiembre del año anterior al año de presentación de la solicitud única. En caso de que el cultivo no conste en el mencionado listado orientativo de cultivos plurianuales, la comunidad autónoma deberá analizar el caso y establecer si se trata o no de un cultivo plurianual.

Como novedad dentro de la modificación del Real Decreto 1048/2022 mediante el Real Decreto 1177/2023, a efectos de esta práctica, a partir de la campaña 2024, el espárrago será considerado como especie plurianual.



La duración de los cultivos plurianuales no debiera ser superior a 5 años.

Con el fin de diferenciar los cultivos considerados como permanentes con los plurianuales, se recuerdan las definiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/2115:

- Los «cultivos permanentes» serán cultivos no sometidos a rotación, distintos de los pastos y pastizales permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.
- Los «pastos permanentes» serán tierras que se utilizan para la producción de gramíneas u otros forrajes herbáceos de forma natural (espontánea) o cultivada (sembrada), y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más y, cuando los Estados miembros así lo decidan, que no hayan sido labradas, ni cultivadas, ni resemebradas con distintos tipos de gramíneas u otros forrajes herbáceos durante cinco años o más.

En el caso de tierras de cultivo de regadío sembradas con una mezcla de especies pratenses, será considerado como hierba u otros forrajes herbáceos. Es decir, será considerado como un cultivo plurianual con actividad de siega que estará exento del requisito de rotación, pero deberá tomar las medidas adecuadas para asegurar que se cumplen las condiciones para no reclasificar dicha superficie agraria como un pasto permanente. Específicamente, debe haberse labrado o debe haberse resemebrado con una semilla o una mezcla diferente a la previa en alguno de los cinco años anteriores.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Se comprobará que el cultivo declarado se corresponde con el detectado.

3. CONTROLES DE RQNM

Como RQNM de tipo documental, se verificará que las parcelas de regadío (incluida alfalfa en regadío) disponen de un Plan de abonado y se registran las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola.

En relación con las superficies de regadío, en el caso que los recintos no se hubieran declarado regadío en las últimas 3 campañas, se comprobará como RQNM con visita a campo la presencia de instalaciones de riego.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.riega.gob.es
Firmado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340

Validación en www.sede.riega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3.2.2.4.2 Agricultura de conservación: siembra directa

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

La siembra directa³ se debe realizar en al menos un 40 % de la superficie de tierra de cultivo acogida a esta práctica, correspondiente a cada tipología de superficie. En los controles se deberá verificar, sobre la misma superficie:

- Que se lleva a cabo una rotación de cultivos en la superficie en la que se realiza físicamente la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales implantadas con siembra directa, salvo en su año de implantación⁴.
- Como con anterioridad a la campaña 2023 no se realizaban controles específicos para la siembra directa o agricultura de conservación, solo se podrá considerar cultivo plurianual en siembra directa, aquellos en los que se haya realizado una siembra directa activa de especies plurianuales desde la campaña 2023.
- Cuando exista un cultivo secundario en el mismo año que el cultivo principal, éste se considerará a efectos de la rotación, siempre que se cumpla la condición de no laboreo durante todo el ciclo agronómico. Por ejemplo, una siembra directa de raygrass (cultivo secundario) que se siega y posteriormente se laborea para sembrar maíz (cultivo principal), no cumpliría el requisito, ya que en el mismo año de solicitud única se habría labrado el terreno, perdiéndose el efecto de fijación de carbono orgánico generado en la primera siembra sobre rastrojo.
- Las tierras en barbecho que sigan en la rotación a leguminosa no computarán a efectos de alcanzar el porcentaje mínimo de rotación.
- Si en la campaña 2023 se realizó la siembra directa sobre una parcela, y en 2024, esa misma parcela se deja en barbecho con el rastrojo del cultivo anterior, y no se labra, se considerará cumplido el requisito para la práctica de siembra directa. También se considerará cumplido a efectos del cobro del complemento de plurianualidad. Esto es así puesto que un barbecho con rastrojo sin labrar se considera un cultivo más, y contribuye a fijar carbono en el marco de un sistema de cultivo de siembra directa.

De forma justificada, la autoridad competente, podrá permitir algún tipo de labor vertical según se define en la BCAM 6, siempre y cuando se cumpla con la

³ Para dar cumplimiento a la práctica de siembra directa, el agricultor deberá cumplir los requisitos establecidos en al menos un 40 % de la superficie de tierra de cultivo por la que se solicita dicha práctica. Estos requisitos han de cumplirse de forma conjunta en la misma superficie:

a) No realizar labores de arado sobre el suelo.
b) Sembrar directamente sobre los rastrojos y mantener éstos sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año agrícola.
c) Llevar a cabo una rotación de cultivos en la superficie en la que se realiza la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales, salvo en su año de implantación.

⁴ Se entiende por rotación el que la parcela, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, salvo en cultivos plurianuales exceptuado el año de implantación, y todo ello conforme a lo establecido en la BCAM 7, en el anexo II del Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre.



obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año agrícola.

Las comunidades autónomas remitirán al MAPA dicha información sobre las labores verticales permitidas excepcionalmente.

En el [Anexo XV](#) de la presente Circular, se establece un listado orientativo de aperos compatibles con la práctica de siembra directa en tierras de cultivo.

- **Requisitos para el cumplimiento para el pago del complemento adicional por realizar la siembra directa en años consecutivos sobre la misma superficie:**

Para favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera, se fija un complemento de 25 euros por hectárea que se sumará al importe de la ayuda.

Para la campaña 2023, y en los casos de agricultores que soliciten la ayuda por primera vez en las campañas siguientes, o de agricultores que, habiendo solicitado esta ayuda previamente, incorporen nuevas parcelas en años siguientes, el pago de este complemento quedará condicionado al **compromiso** de los beneficiarios de realizar la práctica en la misma superficie en la campaña siguiente. El beneficiario indicará en la solicitud única las parcelas sobre las que se compromete. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos en el año siguiente de aplicación, se les detraerá la cuantía de dicho complemento.

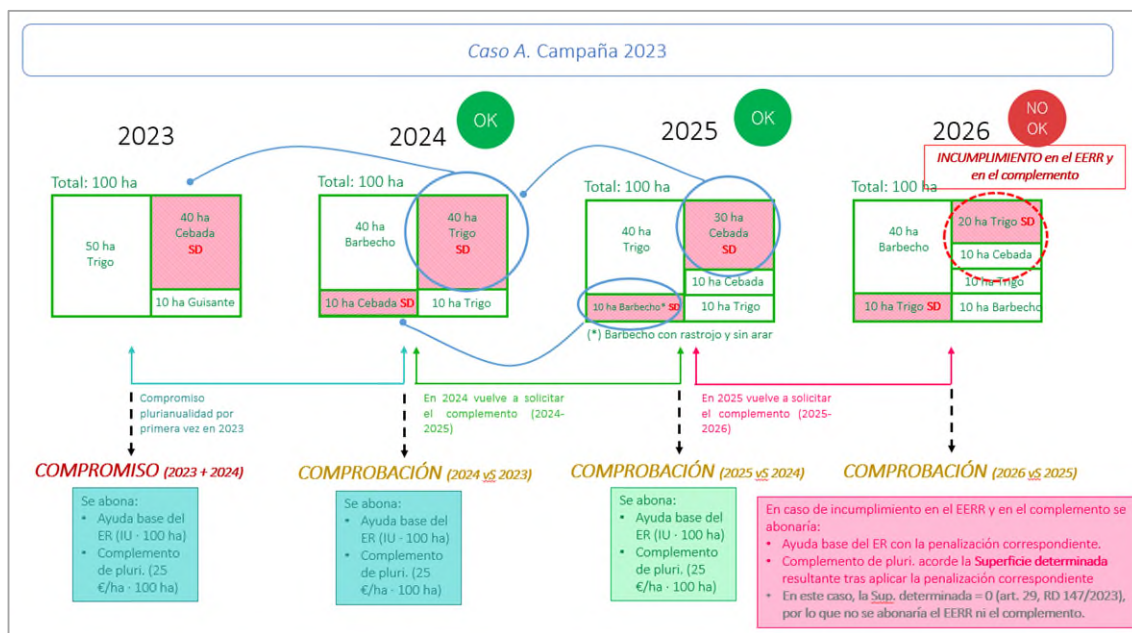
Para el resto de los casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la **comprobación** de haber realizado la misma práctica en la misma hectárea que en la campaña anterior.

Respecto a la gestión del compromiso plurianual, no se aceptará el traspaso del **compromiso** plurianual a otro agricultor, salvo en casos de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente). Un cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, una fusión por absorción o una escisión, donde permanece la misma explotación de origen en la campaña en curso, deberán tratarse como la misma explotación a. El agricultor que solicitó la ayuda en 2023, se comprometió a repetir la práctica para poder recibir el complemento. En caso de incumplimiento, se procederá a la recuperación del complemento abonado.

Sin embargo, sí se aceptarán en los casos de **comprobación** de cumplimiento de requisito en un recinto. Es decir, un solicitante que en 2023 se compromete a realizar la práctica en 2023 y 2024, va a percibir el complemento "por adelantado", por lo que el compromiso lo adquiere esa persona. En 2024 debe seguir siendo él el titular de la explotación. Sin embargo, en 2025 sí que podría cambiar la titularidad de ese recinto, quedando la percepción del complemento vinculada a la parcela, no a la titularidad.

Se exponen dos ejemplos del compromiso de plurianualidad en el caso de la siembra directa con el objetivo de clarificar su funcionamiento:

CASO A. Campaña 2023.



El agricultor, en **2023**, decide comprometerse a realizar siembra directa en las campañas 2023 y 2024 para cobrar el complemento por el compromiso de plurianualidad en dicha práctica (25 €/ha). Se supone un IU = 50 €/ha.

En lo relativo a la **campaña 2023**, por tanto, realiza siembra directa en el 40% de su explotación (40 ha), y se le abona el importe de la ayuda base de la práctica + complemento por las 100 ha. Como se especifica en el artículo 37.5 del Real Decreto 1048/2022, al estar solicitando el complemento en la campaña 2023, el compromiso se establece a nivel de parcela. Es un **compromiso**.

En **2024**, se verifica que está cumpliendo, ya que sigue realizando siembra directa en 40 ha y en las mismas parcelas donde hizo SD en 2023. Por tanto, ha cumplido su compromiso de 2023 (no hay que detraer nada); y tiene derecho a cobrar también el complemento de 2024. Es una **comprobación**. En este caso, siembra 10 ha adicionales mediante siembra directa. Así va a poder tener una mayor flexibilidad en el cumplimiento del compromiso de cara a 2025.

En **2025**, repite igualmente sobre las mismas hectáreas que 2024, lo que le da derecho a cobrar nuevamente en dicho año el complemento (**comprobación**). En este caso, como en 2024 realizó siembra directa en 10 ha “adicionales”, en



2025 puede dejar de hacer siembra directa en 10 ha (siempre que cumpla el mínimo de siembra directa en el 40% de la superficie acogida al ecorrégimen).

En 2026 incumple el requisito, ya que está realizando la siembra directa en menos del 40% de la superficie acogida a la práctica. En caso de incumplimiento del Ecorrégimen, aplicaría una penalización por incumplimiento de umbral, y se le pagaría el complemento calculado según la superficie determinada resultante de aplicar la penalización correspondiente.

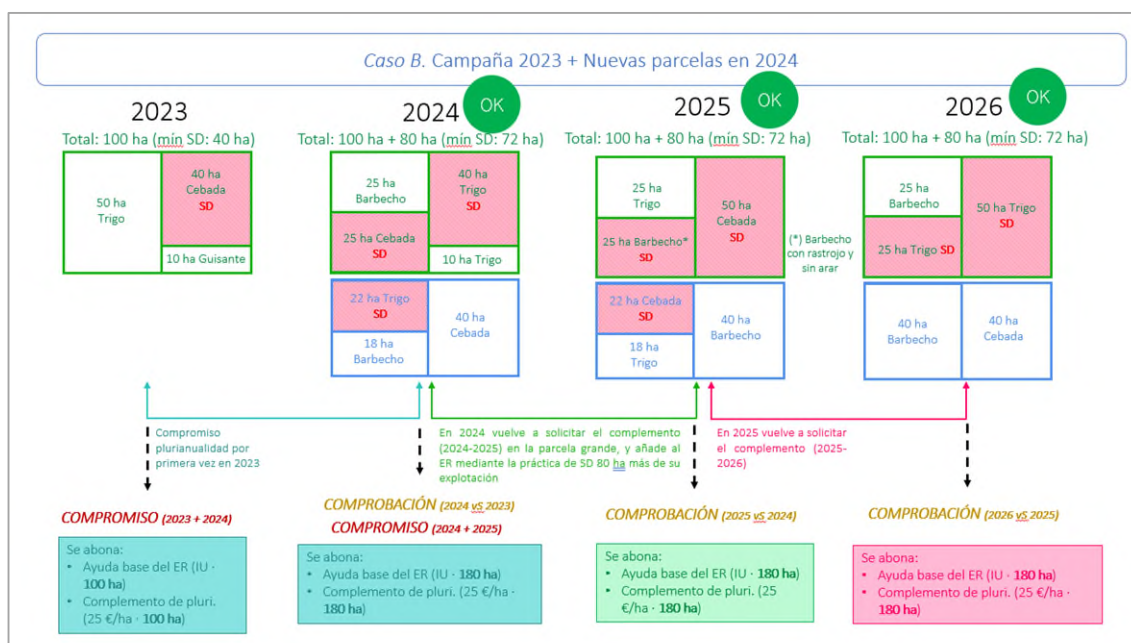
Por tanto, al agricultor se le abonaría:

- **En 2023:** $(100 \text{ ha} \cdot 50 \text{ €/ha}) + (100 \text{ ha} \cdot 25 \text{ €/ha}) = 7.500 \text{ €}$ (ayuda base de la práctica + complemento por compromiso de hacer SD en mismas parcelas en 2024)
- **En 2024:** $100 \text{ ha} \cdot 50 \text{ €/ha} + (100 \text{ ha} \cdot 25 \text{ €/ha}) = 7.500 \text{ €}$ (ayuda base de la práctica + complemento por verificación de hacer SD en 2024 respecto a 2023 en mismas parcelas)
- **En 2025:** $(100 \text{ ha} \cdot 50 \text{ €/ha}) + (100 \text{ ha} \cdot 25 \text{ €/ha}) = 7.500 \text{ €}$ (ayuda base de la práctica + complemento por verificación de hacer SD en 2025 respecto a 2024 en mismas parcelas)
- **En 2026:** Está realizando siembra directa en 30 ha, cuando el mínimo para cumplir el ecorrégimen es de 40 ha, por tanto:

$$\% \text{ Reducción} = \frac{(40 - 30) \cdot 100}{40} = 25\%$$

Como el porcentaje de reducción es mayor al 20%, su superficie determinada es 0, por tanto, no cobra el ecorrégimen, ni se le abona el complemento.

CASO 2. Campaña 2023 + nuevas parcelas en 2024.



Se supone un IU = 50 €/ha.

El agricultor, en **2023**, decide comprometerse a realizar siembra directa en, al menos, 40 ha de las 100 ha acogidas a la práctica de siembra directa, marca en ellas el compromiso de seguir haciendo la SD efectiva en dicha superficie, y continúa haciéndola correctamente en 2024, 2025 y 2026 en dicha superficie.

Ahora bien, en **2024**, decide ampliar la práctica de SD a otras 80 ha, que tenía en la práctica de rotación, y ahora decide acogerse también a esta práctica en 2024, y siguientes (conllevar ampliar la siembra directa efectiva a 32 ha más). Y además en esas 32 ha, marca el **compromiso** de volver a hacer SD en 2024 en las mismas parcelas;

Se comprueba que en **2025** continúa haciendo la SD efectiva en las mismas, y en algunos recintos nuevos, para poder tener una mayor flexibilidad en el cumplimiento de cara a 2026.

En **2026** se da el caso de poder incluso realizar las 72 ha requeridas para el cumplimiento de la práctica (40% de 180 ha) en la primera parcela. Siempre que sean, al menos, 72 ha, y se esté repitiendo en las mismas parcelas, se estaría cumpliendo con la práctica y con el complemento.

Por tanto, al agricultor se le abonaría:



- **En 2023:** $(100 \text{ ha} \cdot 50 \text{ €/ha}) + (100 \text{ ha} \cdot 25 \text{ €/ha}) = 7.500 \text{ €}$ (ayuda base de la práctica + complemento por compromiso de hacer SD en mismas parcelas en 2024)
- **En 2024:** $(180 \text{ ha} \cdot 50 \text{ €/ha}) + (180 \text{ ha} \cdot 25 \text{ €/ha}) = 13.500 \text{ €}$ (ayuda base de la práctica + complemento por verificación de hacer SD en 2024 respecto a 2023 en mismas parcelas de las 100 iniciales (40 ha), o por compromiso hacia delante, cuando sea en las 32 nuevas que ha incorporado a la siembra directa efectiva. En conjunto tiene que llegar a tener, 72 ha, entre verificación y compromiso, para cobrar el complemento en las 180 ha. Si no se llega a 72 ha, entre las hectáreas que repiten, y las que se comprometen, se pagará proporcionalmente a la superficie determinada. En este caso, se hace más de 72 ha de SD con derecho a complemento, y cobra dicho complemento en las 180 ha.
- **En 2025 y 2026:** 13.500 €. (Idem que en 2024). Es la misma filosofía; en principio cobra igualmente por todo, porque decide hacer la SD nuevamente en 72 ha o más (ahora todo es un mirar hacia atrás); aquí no es ya un compromiso, es una verificación sin más.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

En términos generales la realización efectiva de la siembra directa no podrá ser controlada por monitorización de superficies. No obstante, sí se podrá controlar que la rotación de cultivos se realiza en la superficie en la que se realiza la práctica de siembra directa, exceptuando a la superficie con especies plurianuales.

3. CONTROLES DE RQNM

Se comprobará como RQNM con visita a campo:

- a) La no realización de labores de arado sobre el suelo.
- b) La siembra directa sobre los rastrojos y su mantenimiento sobre el terreno, de manera que el suelo esté cubierto durante todo el año agrícola.

Como RQNM de tipo documental, se verificará que las parcelas de regadío disponen de un Plan de abonado y se registran las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola.

Por último, en relación con las superficies de regadío, en el caso que los recintos no se hubieran declarado regadío en las últimas 3 campañas, se comprobará como RQNM con visita a campo la presencia de instalaciones de riego.



3.2.3 Cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Consiste en un pago anual por hectárea subvencionable declarada de cultivos leñosos. Los cultivos leñosos se recogen en el listado del [Anexo VII](#).

Respecto al viñedo, no se podrá percibir el importe correspondiente al Ecorrégimen de cubiertas vegetales o cubiertas inertes en las superficies de viñedo de la explotación en el caso que el beneficiario tuviera plantaciones ilegales o sin autorización.

El FEAGA trasladará a las CCAA un fichero nacional con la relación de parcelas con plantaciones de viñedo ilegales o sin autorización.

La superficie de cultivos leñosos se diferenciará según su pendiente (llana, media, y elevada/bancales), tal y como se recoge en SIGPAC.

En el caso que en una misma superficie de cultivos leñosos se realicen simultáneamente la práctica de la cubierta inerte y la práctica de cubiertas vegetales sembradas o espontáneas, sólo podrá percibir la ayuda por una de ellas, por lo que en la solicitud única se deberá especificar a qué práctica se acoge esa superficie en concreto. La práctica seleccionada deberá realizarse en todas las calles de la parcela.

3.2.3.1 Terrenos de elevada pendiente y bancales

Las superficies de cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente son aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como igual o mayor al 10%.

Asimismo, los bancales son aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC contiguos a elementos del paisaje del tipo terraza, registradas en la capa definida en el SIGPAC para esta característica.

3.2.3.2 Terrenos de pendiente media

Las superficies de cultivos leñosos en terrenos de pendiente media son aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como igual o mayor al 5% y menor del 10%.

3.2.3.3 Terrenos llanos

Las superficies de cultivos leñosos en terrenos llanos son aquellas superficies ubicadas en recintos SIGPAC cuya pendiente esté definida como menor al 5%.



3.2.3.4 Prácticas

3.2.3.4.1 Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- **Declaración responsable de no utilización de productos fitosanitarios sobre las cubiertas.**

Se verificará que el solicitante ha firmado el compromiso de que no va a aplicar fitosanitarios sobre las cubiertas dentro de la superficie declarada para la realización de las prácticas.

- **Complemento adicional por llevar a cabo la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie:**

Con el objetivo de favorecer la retención del carbono en el suelo y evitar la emisión de parte de ese carbono a la atmósfera, se fija un complemento de 25 euros por hectárea, en aquellas hectáreas donde se haya llevado a cabo la práctica más de un año consecutivo sobre la misma superficie, que se sumará al importe de la ayuda para esta práctica, calculado para cada tramo de pendiente.

Para la campaña 2023, o para las campañas sucesivas en el caso de agricultores que soliciten la ayuda por primera vez, o de agricultores que, habiendo solicitado esta ayuda previamente, incorporen nuevas parcelas en años siguientes, el pago de dicho complemento quedará condicionado al compromiso de los beneficiarios de realizar la misma práctica sobre las mismas parcelas en la campaña siguiente. A tal fin, el beneficiario indicará en la solicitud única las parcelas sobre las que se compromete. En el caso de no cumplir con los compromisos adquiridos, en el año siguiente de aplicación se les detraerá la cuantía de dicho complemento.

Para el resto de casos, el pago del complemento para cada hectárea quedará condicionado a la comprobación de haber realizado la práctica en la misma hectárea que en la campaña anterior. Los cambios de titularidad en el caso del complemento de plurianualidad en cubiertas vegetales siguen las mismas estipulaciones que las descritas para la práctica de siembra directa.

Se admitirá el cambio de cubierta de vegetación espontánea a sembrada, o viceversa, en una misma superficie a lo largo del año o de una campaña a otra, asegurando así la permanencia de la cubierta vegetal.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Se verificará que en la superficie existe un cultivo leñoso y que no se trata de un cultivo abandonado.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

35



3. CONTROLES DE RQNM

Se verificarán los aspectos cualitativos, temporales y cuantitativos relativos a las cubiertas vegetales:

a) Aspecto Cualitativo: Implantación y mantenimiento de la cubierta: Compromiso anual de establecer y/o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

De forma documental, se comprobará dicho RQNM: el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola, la «fecha de establecimiento de la cubierta vegetal espontánea o sembrada con presencia viva sobre el terreno», no pudiendo ser esta fecha posterior a la fecha fijada por las comunidades autónomas como fecha de inicio del periodo en que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno. Dicha anotación deberá realizarse en el plazo de un mes tras dicha fecha.

Es recomendable, además de realizar las anotaciones correspondientes en el cuaderno de explotación, que el agricultor tome fotos geoetiquetadas que pudieran facilitar la realización de eventuales controles para la verificación de los requisitos.

b) Aspecto Temporal: La cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses definido por las comunidades autónomas, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, según las condiciones agroclimáticas de la zona.

c) Con el fin de limitar la competencia por agua y nutrientes, el manejo de estas cubiertas vegetales se llevará a cabo, de forma general, a través de medios mecánicos: siega mecánica o desbrozado con depositado sobre el terreno de los restos de la siega/desbroce a modo de “*mulching*”. También será admitido el uso de una trituradora en vez de segadora o desbrozadora.

No está permitido el uso de herbicidas ni otros fitosanitarios en la superficie ocupada por la cubierta vegetal. Esta restricción se refiere a todo el periodo en el que la cubierta debe estar sobre el terreno (todo el año), no sólo al periodo en el que debe permanecer viva.

Aunque el manejo general ha de ser por medios mecánicos, el acceso del ganado de forma puntual no está prohibido, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el marco de esta práctica. En el caso de las parcelas en terrenos de elevada pendiente y bancales, y si la orografía impide o dificulta expresamente la realización de una actividad mecánica, el mantenimiento de las cubiertas vegetales se podrá realizar exclusivamente con pastoreo.

Este RQNM se comprobará de forma documental: el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola el tipo de mantenimiento que realiza sobre la cubierta vegetal espontánea o sembrada. Dicha anotación deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior al final del periodo de modificación de la solicitud única.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340

Validación en www.sede.lega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

36



d) Los restos de las cubiertas vegetales, una vez segadas o desbrozadas, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año en el porcentaje de anchura de la cubierta que se haya establecido.

En el caso de cubiertas situadas en zonas de secano, aunque en el control se aprecie que la cubierta no cumple por completo el requisito de permanencia de restos vegetales en el espacio inicial de la propia cubierta porque se ha producido un proceso de mineralización, pero no se aprecian signos de labrado o de aplicación de fitosanitarios, se considerará cumplido el requisito.

e) Aspecto Cuantitativo: La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40 % de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.

Este RQNM se comprobará de forma documental: el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola, la anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa. Dicha anotación deberá realizarse en el mes anterior al final del periodo mínimo de cuatro meses fijados por la autoridad competente en el que la cubierta debe permanecer viva sobre el terreno. Si fuera preciso, se procederá a la medición manual de la cobertura de un mínimo del 40% de la anchura libre de la proyección de copa.

En el caso de parcelas agrícolas de geometría irregular, se podrán establecer cuadrantes o sectores de muestreo, de tamaños similares según la geometría de la parcela, en los cuales se realizarán las correspondientes mediciones que permitan la obtención de la anchura a partir del valor medio de todas las mediciones en el conjunto de sectores de muestreo. Para aquellas parcelas que tengan una pendiente igual o superior al 10 %, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, la anchura mínima de la cubierta será un metro de anchura adicional a la anchura mínima exigida. En el caso de superficies de cultivos leñosos que no puedan cumplir este requisito de anchura mínima exigida de la cubierta porque la anchura media de la calle del cultivo leñoso sea menor a 1,5 metros, la cubierta deberá ocupar la totalidad de la anchura de la calle.

f) En el caso de cubiertas sembradas se permitirán labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra. De forma excepcional, las comunidades autónomas podrán autorizar también labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo, manteniéndose en todo momento la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

Serán las comunidades autónomas, en virtud de las características agronómicas de la zona, las que podrán permitir y definir dichas labores de mantenimiento excepcionales.

A efectos del control de las labores superficiales admitidas, se revisará el tipo de aperos utilizados que no alteren la cubierta, para lo cual puede servir de



referencia el listado orientativo de aperos establecido para la práctica de siembra directa en el Anexo XV de la presente Circular.

Las comunidades autónomas remitirán información al MAPA sobre las labores verticales permitidas excepcionalmente.

También serán las comunidades autónomas las que, de forma excepcional y justificada, podrán establecer las siguientes excepciones:

- a) Autorizar la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta, en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.
- b) Rebajar el periodo obligatorio de cuatro meses en los que la cubierta vegetal debe permanecer viva, en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, con base en condiciones agroclimáticas adversas acreditadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma,

Las comunidades autónomas comunicarán al MAPA dichas circunstancias en caso de aplicarse.

3.2.3.4.2 Cubiertas inertes de restos de poda

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- **Declaración responsable de no utilización de productos fitosanitarios sobre las cubiertas.**

Se verificará que el solicitante ha firmado el compromiso de que no va a aplicar fitosanitarios sobre las cubiertas, dentro de la superficie ocupada por las cubiertas.

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

Se comprobará que en la superficie se encuentra un cultivo leñoso, y que no se trata de un cultivo abandonado.

3. CONTROLES DE RQNM

Se verificarán los aspectos cualitativos, temporales y cuantitativos relativos a las cubiertas inertes:

- a) Aspecto cualitativo: Verificación de que sobre el terreno se disponen restos de poda triturados, estableciendo de este modo una cubierta inerte de restos de poda a modo de «*mulching*».

No es necesario triturar los restos de poda de forma anual cada año que se pretenda percibir la ayuda de la práctica de cubiertas inertes, si se cumple el compromiso de tener el suelo cubierto con los restos de poda bajo los requisitos estipulados para esta práctica, sólo será necesario triturar cuando se haya realizado la poda de los cultivos leñosos. Asimismo, los restos de poda con los que se nutren las cubiertas pueden proceder de la misma parcela sobre la que se realiza la práctica o de otras parcelas, e incluso, de otro tipo de cultivos leñosos.



Este RQNM se comprobará de forma documental: el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola, la fecha de establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo, no pudiendo ser esta fecha posterior al 15 de abril de la campaña en cuestión. Dicha anotación deberá realizarse en el mes siguiente a dicha fecha. No obstante, las comunidades autónomas, de forma justificada, podrán adaptar la fecha máxima fijada, cuando las condiciones locales y del cultivo de una campaña así lo justifiquen. En este caso, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dicha información.

Se recomienda que el agricultor tome una foto geoetiquetada de la parcela inmediatamente tras haber depositado los restos de poda.

b) Aspecto cuantitativo: Depositar sobre el suelo una cantidad de restos de poda que ocupe una superficie mínima, en cada calle del 40 % de la anchura libre de la proyección de copa, que sea suficiente para permitir alcanzar los beneficios medioambientales de la práctica, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros. En el caso de cultivos separados por calles, no es posible realizar la práctica depositando los restos de poda de forma alterna en las calles ya que se debe evitar que el suelo quede desnudo.

Al igual que en el caso anterior, este RQNM se comprobará de forma documental: el agricultor deberá recoger en el cuaderno de explotación agrícola la anchura de la cubierta y la anchura libre de la proyección de copa. Dicha anotación, deberá realizarse, a más tardar, dentro del mes anterior a la fecha final del periodo de modificación de la solicitud única.

En el caso de parcelas agrícolas de geometría irregular, se podrán establecer cuadrantes o sectores de muestreo, de tamaños similares según la geometría de la parcela, en los cuales se realizarán las correspondientes mediciones para verificar el cumplimiento de la anchura mínima de 0,5 metros de la cubierta.

c) Sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios.

d) La comunidad autónoma podrá autorizar de forma excepcional, en virtud de las características agronómicas de la zona, labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas.

Antes del primer día del plazo de presentación de solicitud única, las comunidades autónomas remitirán información al FEGA sobre el tipo de labores superficiales de mantenimiento de las cubiertas permitidas excepcionalmente, así como una zonificación de las mismas.

A efectos del control de las labores superficiales de mantenimiento admitidas, se revisará que dichas labores no hayan alterado la estructura del suelo, que sean superficiales, de forma que no se altere la cubierta, manteniéndose en todo caso los restos de las cubiertas sobre el terreno.

En el caso de cubiertas con restos de poda situadas en zonas de secano, se tomará en consideración la posible escasez de restos de poda de cultivo del



año en curso, a la hora de valorar el cumplimiento del requisito. En cualquier caso, no se podrán apreciar signos de labrado o de aplicación de fitosanitarios.

La práctica de cubiertas inertes no se realizará cuando se identifiquen por parte del beneficiario problemas de plagas sobre los cultivos leñosos, para las cuales, la distribución sobre el terreno de los restos de poda infectados por ellas pudiera propiciar su propagación.

En aquellos casos en que la autoridad competente haya autorizado un tratamiento fitosanitario sobre el cultivo por motivo de detección de alguna plaga, el beneficiario no podrá realizar esta práctica en el caso de que, una vez aplicado el tratamiento, se sigan identificando problemas de plagas sobre los cultivos leñosos.

Una vez realizado el compromiso por parte del agricultor, en el caso de que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal declare la existencia de una plaga sobre los restos de poda, la gestión de dichos restos se realizará:

- a) Se permitirá la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta inerte de restos de poda.
- b) Se permitirá la retirada de los restos de poda.
- c) Se permitirá el enterrado de los restos de poda después de su tratamiento.

Las comunidades autónomas comunicarán al MAPA dichas circunstancias en caso de aplicarse.

3.2.4 Espacios de biodiversidad de tierras de cultivo y cultivos permanentes

Se considerarán espacios de biodiversidad, las siguientes 5 categorías de elementos, ubicados sobre o directamente adyacentes a la superficie declarada para el cumplimiento de este Ecorrégimen, que habrán de cumplir los requisitos recogidos en el [Anexo X](#) y, en el caso de los elementos del paisaje descritos en la letra a), encontrarse identificados como tales en SIGPAC:

- a) Los muretes, charcas, lagunas, terrazas de retención estanques, abrevaderos naturales, setos, lindes, islas y enclaves de vegetación o cualquier otro elemento del paisaje establecido para dar cumplimiento a la BCAM 8, que sirvan de refugio, reservorio y alimento de avifauna, insectos beneficiosos o polinizadores.
- b) El barbecho, siendo sólo subvencionables los barbechos con una cubierta vegetal que contenga especies apropiadas a efectos de la biodiversidad.

En este punto, cabe mencionar que, a efecto de la declaración y gestión de la PAC, se dispone de los siguientes 3 tipos de barbechos, siendo el **barbecho de biodiversidad** el único imputable a efectos del cumplimiento del Ecorrégimen:



TIPO DE BARBECHO	VÁLIDO COMO SENP PARA ER ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD
Barbecho tradicional	NO
Barbecho medioambiental	NO
Barbecho de biodiversidad (incluye melíferas)	SI

- c) Márgenes e islas de biodiversidad.
- d) Zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas en tierras de cultivo que pongan a disponibilidad de la avifauna, durante un periodo más prolongado, el grano.
- e) Zonas de no cosechado de especies aromáticas que en el momento de la recolección del cultivo tengan a disposición de la fauna polinizadora el néctar o el polen. Las especies admisibles se recogen en el [Anexo X](#) de esta Circular.

Los agricultores que se acojan a este Ecorrégimen deberán percibir la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Es suficiente con que el titular cuente con al menos un derecho de ayuda básica a la renta para poder percibir este Ecorrégimen por el total de la superficie de su explotación acogida al mismo, siempre que se cumplan los requisitos especificados.

El pago de este Ecorrégimen se realizará sobre la totalidad de la superficie declarada para su cumplimiento.

1. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

- Declaración responsable de no utilización de productos fitosanitarios ni fertilizantes sobre los espacios de biodiversidad.**

Se verificará que el solicitante ha firmado el compromiso de que no va a aplicar fitosanitarios ni fertilizantes sobre la superficie declarada para la realización de las prácticas, excepto en el caso de zonas de no cosechado en las que sí se permite la utilización de estos insumos.

- Cálculo de los porcentajes de superficie de espacios de biodiversidad**

La superficie de espacios de biodiversidad será equivalente a los siguientes porcentajes:

- a) En tierras de cultivo,
- 7 % de la superficie de secano declarada bajo este Ecorrégimen
 - 4 % de la superficie de regadío declarada bajo este Ecorrégimen
- b) En cultivos permanentes, el 4 % de la superficie declarada bajo este Ecorrégimen.



En el caso de que sobre una misma superficie coexistan dos elementos de biodiversidad diferentes, a efectos del cómputo del porcentaje, se tomará en consideración aquel que arroje una mayor superficie equivalente tras aplicar los factores de conversión y ponderación descritos en el [Anexo XII](#) de esta Circular.

Respecto a las tierras de cultivo, dentro de una misma explotación los espacios de biodiversidad podrán situarse indistintamente sobre las superficies de regadío o las superficies de secano. No obstante, se precisarán 1,75 ha de espacios de biodiversidad en secano para compensar 1 ha de espacios de biodiversidad requerida en regadío, o viceversa con el coeficiente de transformación 4/7.

Como medida de flexibilidad adicional, se permitirá esta compensación entre tierras de cultivo y cultivos permanentes en el caso de que las parcelas sean colindantes. Así, si un espacio de biodiversidad está ubicado en una parcela de tierras de cultivo que es colindante a una parcela de cultivos permanentes, podrá ser tenido en cuenta para justificar el requisito de cultivos permanentes, aplicando el correspondiente coeficiente de transformación en el caso del secano.

Por otra parte, las cabeceras de cultivo ubicados en recintos SIGPAC de tierra arable tendrán la consideración de superficie de Cultivo Permanente a los efectos de este ecorrégimen, siempre que tengan asignada la incidencia Sigpac 223 “Cabecera de cultivo permanente”, soliciten la práctica de Espacios de biodiversidad y declaren el producto 335 “Cabecera de cultivo permanente”. Adicionalmente se podrá declarar sobre esta cabecera la superficie o elemento no productivo que corresponda: margen o isla de biodiversidad, que computará para el porcentaje exigido de elementos de biodiversidad para los cultivos permanentes de la explotación.

En caso de estar registrados en SIGPAC o en la declaración gráfica como puntos o como líneas, a los espacios de biodiversidad les serán de aplicación factores de conversión a metro cuadrado. En cualquier caso, se les aplicaran los coeficientes de ponderación especificados en el [Anexo XII](#).

2. CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

En las zonas de no cosechado en tierras de cultivo se identificará el tipo de cultivo.

- En el caso del barbecho de biodiversidad, se discriminará de un barbecho desnudo. Se descarta abandono.
- En el caso de elementos del paisaje, el control se hace a través del ciclo de renovación de la ortofoto del SIGPAC cada tres años.

3. CONTROLES DE RQNM

Los espacios de biodiversidad cumplirán con los requisitos establecidos en el [Anexo X](#).

Mediante visitas a campo se comprobarán los siguientes aspectos:

- Determinación de especies adecuadas a efectos de biodiversidad en barbechos, islas y márgenes de biodiversidad.

- Comprobación de no cosechado de cereal u oleaginosa antes del 1 de septiembre en barbechos, islas y márgenes de biodiversidad. En el caso de zonas de no cosechado de especies aromáticas, estas zonas deberán permanecer en el terreno al menos dos meses adicionales desde el inicio de la fecha de recolección de reto de la superficie declarada. No aplica, por tanto, la fecha del 1 de septiembre.
- Comprobación de las dimensiones mínimas de islas y márgenes de biodiversidad que han sido delimitadas por la línea de declaración gráfica.
- No aplicación de fertilizantes ni de productos fitosanitarios.

La aplicación de productos fitosanitarios sobre estas superficies sólo se permitirá, de forma excepcional, en aquellos casos en los que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

Esta limitación no se aplicará en el caso de las zonas de no cosechado.

3.2.4.1 Cultivos bajo agua

El agricultor debe contar con superficie subvencionable de la tierra de cultivo dedicada a cultivos bajo agua durante una parte significativa del año o del ciclo de cultivo. En esta superficie se llevará a cabo alguna de las siguientes opciones:

- a) establecer al menos un 3 % de superficie correspondiente a espacios de biodiversidad.
- b) llevar a cabo una gestión sostenible de la lámina de agua en la superficie inundada, para favorecer, no sólo la instauración de aves migratorias, sino también la disminución de las emisiones y racionalizar el consumo.

Para la gestión sostenible de la lámina de agua, se podrá llevar a cabo una o varias de las prácticas siguientes durante el ciclo del cultivo:

- i. Nivelación anual del terreno de manera que se favorezca una lámina de agua homogénea que racionalice su uso y minimice la pérdida por escorrentía y la lixiviación de fertilizantes y fitosanitarios.
- ii. Siembra en seco con inundación tras los 30-45 días posteriores a la siembra.
- iii. Secas intermitentes en el momento de realizar tratamientos herbicidas o fitosanitarios.
- iv. Construcción de caballones que mejoren la eficiencia en la distribución del agua en el lote del cultivo. La CA será la que defina el tamaño máximo de las tablas en su territorio.

Para la gestión de la opción a) se aplicará el mismo enfoque de realización de controles administrativos, por monitorización o de RQNM, establecidos en el 3.2.4 Espacios de biodiversidad de tierras de cultivo y cultivos permanentes, para la verificación de que se han establecido al menos un 3 % de superficie correspondiente a espacios de biodiversidad.



Para el control de la opción b) Gestión sostenible de la lámina de agua, se atenderá a lo establecido en la Circular de Coordinación de Monitorización de superficies. Asimismo, se verificará que se dispone de un Plan de abonado y que se registran las operaciones de aporte de nutrientes y materia orgánica al suelo agrario y de agua de riego en el cuaderno de explotación agrícola.

El requisito relativo al Plan de abonado también se considerará cumplido en el caso de agricultores que utilicen la herramienta de sostenibilidad agraria para la aplicación de nutrientes, incluida en el cuaderno digital de explotación agrícola.

Al margen de todo ello, la autoridad competente en materia de sanidad vegetal podrá determinar condiciones específicas en el manejo de la lámina de agua por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

44

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

4 CREACIÓN DE CONDICIONES ARTIFICIALES

Las autoridades competentes adoptarán medidas efectivas y proporcionadas para evitar que se eludan las disposiciones del Derecho de la Unión y velarán, en particular, para que no se conceda ventaja alguna prevista en la normativa agrícola, a personas físicas o jurídicas para las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para la percepción de las ayudas, contrariamente a los objetivos de dicha normativa.

En el Anexo I del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, se recogen situaciones que podrán ser consideradas posibles casos de creación de condiciones artificiales.

No obstante, la autoridad competente podrá determinar de forma motivada, cualquier práctica que tenga por objeto el obtener o incrementar de manera artificial las ayudas solicitadas por cada beneficiario.

En el caso concreto de Ecorregímenes en superficies de pasto que exigen el cumplimiento de unos intervalos de carga ganadera mínima y máxima, se prestará especial atención para que no se creen condiciones artificiales al llevar al límite el número de animales que pastorean o las hectáreas pastoreadas.

En los casos en los que finalmente se haya determinado por parte de la autoridad competente que se han creado artificialmente las condiciones para beneficiarse de la ayuda, deberá investigarse si se da también una situación de fraude, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1046/2022, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.

En cualquier caso, se deberá también tener en cuenta lo recogido al respecto en la Circular de Coordinación “Criterios generales y específicos para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la figura de agricultor activo”.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

5 FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 se recoge una lista no exhaustiva de casos que pueden considerarse de fuerza mayor o como circunstancias excepcionales.

La autoridad competente podrá decidir si una situación se considera un caso de fuerza mayor. Esta decisión debe tomarse caso por caso, basándose en las pruebas pertinentes y aplicando el concepto de fuerza mayor conforme al Derecho Agrario de la Unión.

La "fuerza mayor" tiene como objetivo abarcar situaciones excepcionales o anormales, que se escapen al control del agricultor y cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de haber actuado con la diligencia debida.

A efectos de la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC, los organismos pagadores podrán reconocer la existencia de causas de fuerza mayor y de circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 4 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Cuando una catástrofe natural grave o un fenómeno meteorológico grave afecten seriamente a una zona claramente determinada, el organismo pagador de que se trate podrá considerar toda la zona como zona seriamente afectada por la catástrofe o el fenómeno.

En lo que atañe a los pagos directos, si un beneficiario no ha podido satisfacer los requisitos de subvencionabilidad u otras obligaciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservará su derecho a la ayuda por la superficie o los animales subvencionables en el momento en que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

El beneficiario o su representante notificará a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad conforme a los medios admitidos en derecho, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su representante esté en condiciones de hacerlo.

Es conveniente recordar que las disposiciones sobre "fuerza mayor" no pueden constituir un medio para establecer excepciones u obligaciones adaptadas.

6 CÁLCULO DE LA AYUDA Y EVENTUALES PENALIZACIONES

Mediante el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, modificado por el Real Decreto 92/2024, se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la PAC, entre ellas, los Ecorregímenes.

A efectos de la gestión de los Ecorregímenes, con carácter general se deben tener en cuenta las **disposiciones comunes** a todas las intervenciones cubiertas por el Sistema Integrado de Gestión y Control y las disposiciones comunes a las intervenciones por superficie (Capítulos I y II del Título I). De este modo, se aplicarán las penalizaciones en caso de:

- Declaración incompleta de superficies (artículo 13)

Para detectarlo, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie al agricultor se reducirá según los niveles de reducción siguientes:

- Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2% del total de los pagos directos.
- Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3% del total de los pagos directos.

- Penalización por sobredeclaración de superficies (artículo 18)

Para cada intervención relacionada con superficie, se deberá calcular el porcentaje de sobredeclaración de superficie, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100.

De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud

$$\frac{(\text{Superficie Declarada} - \text{Superficie Determinada})}{\text{Superficie Declarada}} \times 100$$

Si la superficie declarada sobrepasa la superficie determinada, el pago de la ayuda al Ecorrégimen se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

- a) De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3 % o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20 % de la superficie declarada.

b) Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20 % de la superficie declarada.

No se aplicará penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.

c) Adicionalmente a lo establecido en el apartado b) si la diferencia es superior al 50 %, se excluirá al beneficiario de la intervención por superficie concernida y, además, la persona beneficiaria estará sujeta a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada.

Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.

▪ Superficies utilizadas en común (artículo 19)

En las intervenciones en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria.

Penalizaciones en Ecorregímenes

Con carácter específico para los **Ecorregímenes**, se deben tener en cuenta por un lado las **particularidades** recogidas en el artículo 29.1 del Real Decreto, que establece que, cuando no se alcance o se supere un determinado umbral o porcentaje exigido por alguno de los requisitos de subvencionabilidad de las prácticas descritas para poder percibir el pago por alguno de los Ecorregímenes establecidos en la sección 4ª del capítulo II del título III del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se aplicará una reducción a la superficie acogida a la práctica en cuestión aplicando la siguiente formula:

$$\text{Porcentaje de reducción} = \frac{\text{Umbral o porcentaje requerido} - \text{Umbral o porcentaje determinado}}{\text{Umbral o porcentaje requerido}}$$

La superficie determinada será igual a la superficie declarada como acogida a la práctica en cuestión según la solicitud del beneficiario, reducida en dicho porcentaje de reducción.

En el caso de que el porcentaje de reducción sea superior al 20%, la superficie determinada será cero.

Por otro lado, a través del Anexo II del Real Decreto 147/2023 se introduce la calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad de los Ecorregímenes distintos de la superficie establecidos en el artículo 29.4. Por



ejemplo, la cumplimentación de Plan de abonado y aporte de nutrientes y agua de riego en el cuaderno de explotación, respecto a las prácticas rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de regadío, y las prácticas de cubiertas vegetales e inertes.

En la campaña 2024, se debe tener en cuenta que:

- En caso de incumplimiento de un determinado umbral o porcentaje exigido por alguno de los requisitos de subvencionabilidad de las prácticas descritas para poder percibir el pago por alguno de los Ecorregímenes, se aplicará el porcentaje de reducción conforme se establece en el artículo 29.1 del Real Decreto para realizar los ajustes de superficie de modo que en caso de que el porcentaje de reducción fuese superior al 20%, la superficie determinada se considerará cero.
- En el caso de que se incumplan requisitos de subvencionabilidad distintos de la subvencionabilidad de las superficies, conforme se establece en el artículo 29.4 del Real Decreto, se aplicarán los porcentajes de penalización establecidos en el Anexo II del mismo, atendiendo a la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad del incumplimiento observado.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que cuando el incumplimiento de un requisito de subvencionabilidad de superficies sea detectado a través de un control realizado a la totalidad de las personas beneficiarias del Ecorrégimen mediante el sistema de monitorización de superficies, la cuantía máxima de las penalizaciones se reducirá un 50%. En el caso de que el incumplimiento se refiera al control de un requisito no monitorizable, o bien un requisito monitorizable pero que se ha detectado un incumplimiento sobre el terreno fuera del circuito de monitorización, no será de aplicación dicha reducción en la penalización.

En el caso de que para un expediente se observen incumplimientos por superficie de diferente tipo (umbrales y sobredeclaración de superficie), se procederá al cálculo por separado de las penalizaciones para cada uno de los incumplimientos, aplicando el que obtenga un % de penalización superior. A dicho porcentaje, se le sumará el que corresponda por incumplimiento de compromisos.

Es decir, si un expediente que solicita un ecorrégimen tiene los 3 tipos de incumplimiento:

- Por sobredeclaración. Por ejemplo, porque una parte de la superficie declarada se constata que está abandonada.
- Por umbral. Por ejemplo, se solicita el ecorrégimen para tierras de cultivo de secano mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes y tras controles se verifica que no llega al umbral mínimo del 10% de mejorantes.
- Incumplimiento no ligado a superficie. Por ejemplo, le faltan algunas anotaciones obligatorias en el cuaderno de explotación.

Se actuaría de la siguiente manera:



- Se calcula la penalización por sobredeclaración, en base al artículo 18 del Real Decreto 147/2023.
- Se calcula la penalización por incumplimiento de umbral, en base al artículo 29.1 del Real Decreto 147/2023.
- Entre las dos anteriores, se aplica la que dé como resultado una **menor superficie determinada**.
- Al importe calculado con esa superficie tras la penalización por incumplimiento ligado a superficie, se aplicaría:
 - o Penalización por declaración incompleta de superficies, si lo hubiera
 - o Penalización por incumplimiento no ligado a superficie, en base al anexo II del Real Decreto 147/2023.

A continuación, se muestran algunos ejemplos teóricos para explicar el procedimiento de cálculo de penalizaciones a los Ecorregímenes. Salvo que se especifique lo contrario, en todos los ejemplos descritos a continuación se establece que las solicitudes se realizan para la **campaña 2024**:

Ejemplo 1: Incumplimiento P1 Práctica de Pastoreo Extensivo en pastos húmedos

Un agricultor solicita el Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología mediante la práctica de Pastoreo extensivo (P1) en pastos húmedos. Es titular de una explotación de vacas nodrizas que cuenta con 20 hembras adultas (16 UGM). Solicita la ayuda por 15 ha de pastos húmedos.

Tras controles, se detecta que 5 ha están abandonadas, por lo que sólo se determinan 10 ha.

La superficie declarada es de 15 ha, mientras que la determinada es de 10 ha. Hay una sobredeclaración de superficies. Su penalización, por tanto, se calcula como establece el artículo 18 del Real Decreto 147/2023:

$$\begin{aligned}\% \text{ Sobredeclaración} &= \frac{(\text{Superf. Declarada} - \text{Superf. Determinada}) \cdot 100}{\text{Superf. Declarada}} \\ &= \frac{(15 - 10) \cdot 100}{15} = 33,33\%\end{aligned}$$

Como el porcentaje de sobredeclaración es mayor al 20%, a este expediente se le deniega la ayuda.

Ejemplo 2: Incumplimiento por umbral de la P1 en pastos húmedos

Un agricultor solicita el Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología mediante la práctica de Pastoreo extensivo (P1) en pastos húmedos. Es titular de una explotación de vacas nodrizas que cuenta con 30 hembras adultas (24 UGM). Solicita la ayuda por 15 ha de pastos húmedos. Se supone un IU = 50 €/ha.



Tras controles de determina que efectivamente, tiene 15 ha, pero que tiene 40 hembras adultas (32 UGM).

$$\frac{32 \text{ UGM}}{15 \text{ ha}} = 2,13 \text{ UGM/ha}$$

Por tanto, supera el límite máximo de carga ganadera asociado a este ecorrégimen (máximo 2 UGM/ha).

Para cumplir con la carga ganadera debería tener una superficie mínima de 16 ha.

Es un incumplimiento de umbral. Su penalización se calcula conforme al artículo 29.1 del Real Decreto 147/2023:

$$\begin{aligned} \% \text{ Reducción} &= \frac{(\text{Umbral o \% determinado} - \text{Umbral o \% requerido}) \cdot 100}{\text{Umbral o \% requerido}} \\ &= \frac{(2,13 - 2) \cdot 100}{2} = 6,5\% \end{aligned}$$

$$\text{Superficie determinada} = 15 - (15 \cdot 0,065) = 14,02 \text{ ha}$$

Una vez ajustada la superficie declarada conforme el % de reducción obtenido tras aplicar la fórmula establecida en el artículo 29.1, se aplica la penalización por sobredeclaración de superficies conforme al art. 18.

En este caso, el porcentaje de sobredeclaración es del 6,5%, que es >3% y ≤20%, por lo que se le reduce la superficie dos veces el % de sobredeclaración.

$$\text{Superficie con derecho a pago} = 14,02 - (14,02 \cdot 2 \cdot 0,065) = 12,20 \text{ ha}$$

$$\text{Importe solicitado} = 50 \frac{\text{€}}{\text{ha}} \cdot 15 \text{ ha} = 750 \text{ €}$$

$$\text{Importe percibido por el agricultor} = 50 \frac{\text{€}}{\text{ha}} \cdot 12,20 = 609,87 \text{ €}$$

Ejemplo 3: Incumplimiento parcial de la P1 en pastos en común

Una ganadera que se quiere acoger al Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología mediante la P1, declara en su solicitud de ayuda 50 ha de superficie de pastos húmedos utilizadas en común y también 50 ha de superficie de pastos húmedos propia. Dispone de una explotación de ovino de 350 hembras (35 UGM). Solicita la práctica de pastoreo extensivo para dichas superficies.

Se comprueba por control administrativo que no cumple la carga ganadera mínima de 0,4 UGM/ha para su explotación:

$$\frac{35 \text{ UGM}}{100 \text{ ha}} = 0,35 \text{ UGM/ha}$$

Para cumplir con la carga ganadera en sus pastos privativos, esta ganadera precisa:



$$\frac{50 \text{ ha}}{0,4 \text{ UGM/ha}} = 20 \text{ UGM}$$

Quedarían disponibles 15 UGM para el pasto comunal, en el que estaría permitido el ajuste de la superficie en base al artículo 23.3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Con 15 UGM, en un pasto húmedo se puede optar a **37,5 ha**. Este ajuste se podría hacer sin limitación.

Ahora bien, supongamos que esta misma ganadera dispone de 250 ovejas (25 UGM). Con el mismo proceso de cálculo calculamos, en primer lugar, la carga ganadera mínima con la que puede pastorear en su superficie privativa:

$$\frac{x \text{ UGM}}{50 \text{ ha}} = 0,4 \text{ UGM/ha} \rightarrow 20 \text{ UGM}$$

Por tanto, la carga ganadera disponible para las 50 ha de pasto comunal es de 5 UGM;

$$\frac{5 \text{ UGM}}{50 \text{ ha}} = 0,1 \text{ UGM/ha}$$

Esto da una carga ganadera en el comunal de solo 0,1 UGM/ha que está por debajo del umbral a partir del cual empieza a considerarse una situación de riesgo de falta de actividad agraria. La comunidad autónoma en este caso deberá realizar un control documental exhaustivo y, en su caso, solicitar información adicional al beneficiario, para comprobar que cumple tanto con los criterios generales de actividad agraria mínima, como con los requisitos de la práctica de pastoreo extensivo.

Ejemplo 4: Incumplimiento de umbral de la P3

Una agricultora solicita el Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes (P3). Suponemos un IU = 70 €/ha

En su solicitud única, declara 125 ha de tierras de cultivo en secano húmedo. Para el cumplimiento de la práctica, entre otros requisitos, debe tener al menos 6,25 ha de leguminosas (5 % de la superficie acogida a esa práctica).

Tras controles, se determina que ha implantado 3 ha de leguminosas.

Se trata de un incumplimiento del umbral:

$$\begin{aligned} \% \text{ Reducción} &= \frac{(\text{Umbral o porcentaje requerido} - \text{Umbral o porcentaje determinado}) \cdot 100}{\text{Umbral o porcentaje requerido}} \\ &= \frac{(6,25 - 3) \cdot 100}{6,25} = 52 \% \end{aligned}$$

Es superior al 50%, por lo que no solo no cobra la ayuda, sino que también debe hacer frente a una penalización adicional, que será igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada:



$$\text{Superficie determinada} = 125 - (125 \cdot 0,52) = 60 \text{ ha}$$

$$\text{Penalización adicional} = 70 \text{ €/ha} \cdot (125 - 60) = 4.550 \text{ €}$$

Ejemplo 5: Incumplimiento de varios requisitos de subvencionalidad

Un agricultor solicita el Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología en tierras de cultivo en secano mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes (P3). Suponemos un IU = 45 €/ha

En su solicitud única, declara 125 ha de tierras de cultivo en secano, y 6,25 ha de leguminosas.

Tras controles se verifica que:

- Hay un abandono de 25 ha. Su superficie determinada es de 100 ha
- La superficie de leguminosas es de 4,5 ha

Al haber dos incumplimientos, se calcula la superficie determinada de ambos, y se aplica la penalización con el que se obtenga una superficie determinada menor.

- Por abandono. Superficie determinada = **100 ha**

$$\% \text{ Sobredeclaración} = \frac{(125 - 100) \cdot 100}{125} = 20\%$$

- Por umbral:

$$\% \text{ Reducción} = \frac{(6,25 - 4,5) \cdot 100}{6,25} = 28\%$$

Por tanto, se aplica la penalización por umbral. Como el % Reducción es mayor al 20 %, este beneficiario no cobraría la ayuda por el Ecorrégimen de tierras de cultivo.

Ejemplo 6: Incumplimiento de Umbral. Aplicación art. 29.1. Cálculo de coeficiente de reducción

Un expediente que cuenta con 200 ha de tierra de cultivo de secano, solicita el Ecorrégimen de Agricultura de carbono y agroecología: Rotaciones y siembra directa en tierras de cultivo de secano, mediante la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes (IU = 47,67 €/ha).

Se plantean a continuación diferentes incumplimientos para ver cómo afectarían al pago y cuál sería la cuantía recibida en los diferentes años de implantación de los ecorregímenes.

Tras los controles por monitorización se verifican las siguientes superficies de leguminosas:



	Superficie de leguminosas (ha)
1.A	9
1.B	7,5
1.C	6,5
1.D	3

Siendo la superficie mínima para la percepción de la ayuda de 10 ha (5% de 200 ha).

	Superficie de leguminosas (ha)	% Reducción	Superficie determinada (ha)	% Sobredeclaración
1.A	9	10	180	10
1.B	7,5	25	150	25
1.C	6,5	35	130	35
1.D	3	70	60	70

*Nota: La identificación del cultivo es un requisito monitorizable. Se considera para el ejemplo que el expediente no ha sido seleccionado en la muestra del 1% de RQNM. Debido a ambas casuísticas, se puede aplicar la reducción de la penalización del 50%.

	2023	A partir de 2024
1.A – 9 ha Leguminosas, %Red = 10%	Como el % sobredeclaración está entre 3 – 20%, la superficie determinada se reduce = $(2 * \% \text{ sobredeclaración})$, pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo se ajusta la superficie	Como el porcentaje de sobredeclaración está entre 3 – 20%, la superficie determinada se reduce = $(2 * \% \text{ sobredeclaración})$
Ayuda solicitada (€)	9.534,0 € $(47,67 \text{ €/ha} \cdot 200 \text{ ha})$	9.534,0 € $(47,67 \text{ €/ha} \cdot 200 \text{ ha})$
Ayuda final (€)	8.580,6 € $(47,67 \text{ €/ha} \cdot 180 \text{ ha})$	6.864,5 € $[S_{det} - S_{det} \cdot (2 \cdot \% \text{ Sobred.})] \cdot IU$
Penalización adicional (€)	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%



1.B - 7,5 ha Leguminosas, %Red = 25%	<i>Como el % sobredeclaración está entre 20 – 50%, la Sdet = 0, pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo ajustes de área</i>	<i>Como el % sobredeclaración está entre 20 – 50%, la Sdet = 0</i>
Ayuda solicitada (€)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)
Ayuda final (€)	7.150,5 € (47,67 €/ha · 150 ha)	0,0
Penalización adicional (€)	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%
1.C - 6,5 ha Leguminosas, %Red = 35%	<i>Como el % reducción > 30% (en 2023 se considera un 30%), la S det = 0</i>	<i>Como el % sobredeclaración está entre 20 – 50%, la Sdet = 0</i>
Ayuda solicitada (€)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)
Ayuda final (€)	0,0	0,0
Penalización adicional (€)	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%	Ninguna, porque el % sobredeclaración es menor al 50%
1.D - 3 ha Leguminosas, %Red = 70%	<i>Como el % sobredeclaración > 50%, la superficie determinada = 0, y se establece una sanción adicional, pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo ajustes en la superficie</i>	<i>Como el % sobredeclaración > 50%, la superficie determinada = 0, y se establece una sanción adicional</i> Reducciones en las penalizaciones: · Incumplimiento determinado por monitorización: 50%
Ayuda solicitada (€)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)	9.534,0 € (47,67 €/ha · 200 ha)
Ayuda final (€)	0,0	0,0
Penalización adicional (€)	Ninguna, por la flexibilidad de 2023	3.336,9 € ((200-60) ha · 47,67 €/ha) / 2

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0459843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.lega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



Ejemplo 7: Incumplimiento por sobredeclaración de superficies

Un expediente que cuenta con 100 ha de tierra de cultivo permanente, solicita el Ecorrégimen de Agricultura de Carbono Agricultura de carbono y agroecología: Cubiertas vegetales sembradas o inertes en cultivos leñosos (IU = 113,95 €/ha).

Se plantean a continuación diferentes incumplimientos para ver cómo afectarían al pago y cuál sería la cuantía recibida en los diferentes años de implantación de los ecorregímenes.

Tras los controles se verifican las siguientes superficies que no han quedado cubiertas:

	Superficies no cubiertas (ha)
2.A	1
2.B	10
2.C	25
2.D	60

	2023	A partir de 2024
2.A – 1 ha no cubiertas, %Sobred. = 1%	Como el % sobredeclaración < 3% y < 2 ha, no se aplica penalización ni reducción	Como el % sobredeclaración < 3% y < 2 ha, no se aplica penalización ni reducción
Ayuda solicitada (€)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)
Ayuda final (€)	11.281,1 (113,95 €/ha · 99 ha)	11.281,1 (113,95 €/ha · 99 ha)
Penalización adicional (€)	0,0	0,0
2.B – 10 ha no cubiertas, %Sobred. = 10%	Como el % sobredeclaración está entre 3 – 20%, la superficie determinada se reduce = (2 * % sobredeclaración), pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo se ajusta la superficie	Como el porcentaje de sobredeclaración está entre 3 – 20%, la superficie determinada se reduce = (2 * % sobredeclaración)



Ayuda solicitada (€)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)
Ayuda final (€)	10.255,5 € (113,95 €/ha · 90 ha)	8.204,4 € [Sdet – Sdet · (2 · %Sobred.)] · IU
Penalización adicional (€)	0,0	0,0
2.C – 25 ha no cubiertas, %Sobred. = 25%	Como el % sobredeclaración está entre 20 – 50%, la Sdet = 0, pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo ajustes de área	Como el % sobredeclaración está entre 20 – 50%, la Sdet = 0
Ayuda solicitada (€)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)
Ayuda final (€)	8.546,3 € (113,95 €/ha · 75 ha)	0,0
Penalización adicional (€)	0,0	0,0
2.D – 60 ha no cubiertas, %Sobred = 60%	Como el % sobredeclaración > 50%, la superficie determinada = 0, y se establece una sanción adicional, pero la flexibilidad de 2023 establece que no hay penalizaciones, solo ajustes en la superficie	Como el % sobredeclaración > 50%, la superficie determinada = 0, y se establece una sanción adicional
Ayuda solicitada (€)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)	11.395,0 € (113,95 €/ha · 100 ha)
Ayuda final (€)	0,0	0,0
Penalización adicional (€)	Ninguna, por la flexibilidad de 2023	(100-40) ha · 113,95 €/ha = 6.837 €

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Ejemplo 8: Incumplimiento de un requisito ligado a superficie y otro no ligado a superficie. Aplicación art. 29.4. Porcentaje de penalización del Anexo II del Real Decreto

Un agricultor solicita el Ecorrégimen de cubiertas en cultivos leñosos de pendiente media mediante la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas (P6), en su explotación de 170 ha.

Tras controles, se verifica que en su explotación hay 20 ha abandonadas. Además, este expediente está dentro de la muestra del 1% objeto de verificación del cuaderno de explotación (RQNM) y se observa que no dispone del mismo.

Se supone un IU = 100 €/ha.

En primer lugar, se calcula el % sobredeclaración, aplicando el artículo 18 del Real Decreto 147/2023:

$$\text{Superficie determinada} = 170 - 20 = \mathbf{150 \text{ ha}}$$

$$\% \text{ Sobredeclaración} = \frac{(170 - 150) \cdot 100}{170} = \mathbf{11,8\%}$$

Como es mayor de un 3% y menor o igual a un 20%, se aplica una penalización de dos veces el porcentaje de sobredeclaración;

$$\text{Superficie susceptible de pago} = 150 - (150 \cdot 2 \cdot 0,118) = \mathbf{114,6 \text{ ha}}$$

$$\begin{aligned} \text{Ayuda tras aplicar la penalización por sobredeclaración} &= 100 \frac{\text{€}}{\text{ha}} \cdot 114,6 \text{ ha} \\ &= \mathbf{11.460 \text{ €}} \end{aligned}$$

A ese importe, se le aplica la penalización por no disponer de cuaderno, que según el anexo II del Real Decreto 147/2023, es del 20%:

$$\text{Ayuda final que percibe ese agricultor} = 11.460 - (11.460 \cdot 0,20) = \mathbf{9.168 \text{ €}}$$

7 COMUNICACIONES DE LAS CCAA AL FEGA

Las autoridades competentes comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme a lo previsto en el anexo II, relativo a las comunicaciones, del Real Decreto 1047/2022, en caso de acogerse a las siguientes flexibilidades para la revisión del cumplimiento de las prácticas:

- **Pastoreo extensivo:**
Si en circunstancias excepcionales o por causa de fuerza mayor, especialmente derivadas de alteraciones climáticas severas, en las que la disponibilidad de pasto se encuentre comprometida, se aplica la reducción del período mínimo de pastoreo hasta los 90 días, así como la adaptación de las cargas ganaderas.
- **Siega sostenible**
El periodo para considerar de al menos 60 días, durante los meses de junio, julio y agosto, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las superficies de pastos para favorecer el ciclo de vida de los lepidópteros y el ciclo vegetativo de esas superficies.
- **Rotación de cultivos con especies mejorantes y siembra directa**
Requisitos adicionales en el caso de tierras de cultivo de regadío para considerar en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo.
Reducción de la rotación mínima exigida al 25% de la tierra de cultivo en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente.
Incremento del límite de barbecho al 40% por causas de fuerza mayor acreditadas por la autoridad competente.
- **Siembra directa**
Las labores verticales que se permiten por causas debidamente justificadas, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.
- **Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas**
El periodo en que la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, teniendo en cuenta que deberá ser un periodo mínimo de cuatro meses, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.
Las labores superficiales permitidas sobre las cubiertas, que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo y garanticen que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
Si se permite la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.



Si se rebaja el periodo obligatorio de 4 meses en los que la cubierta vegetal debe permanecer viva, en base a las condiciones agroclimáticas adversas.

- Cubiertas inertes de restos de poda
Las labores de mantenimiento permitidas sobre las cubiertas. Las labores superficiales permitidas sobre las cubiertas, que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo y garanticen que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

Si se permite la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta inerte de restos de poda.

Si se permite la retirada de los restos de poda.

Si se permite el enterrado de los restos de poda después de su tratamiento.

- Espacios de biodiversidad
Si se permite la aplicación de productos fitosanitarios de forma excepcional, por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.

- Cultivos bajo agua
Requisitos adicionales para considerar en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo.

El tiempo que la lámina de agua debe permanecer sobre el terreno, a efectos de favorecer la biodiversidad, respetando en cualquier caso un periodo mínimo de tres meses, que podrá coincidir con la presencia del cultivo.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

60



8 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Si durante la realización de los controles correspondientes al Sistema Integrado, se comprueba que se han infringido disposiciones de la normativa sectorial, o de condicionalidad, se transmitirán sin demora a las autoridades responsables copias de dichos informes, indicando en el momento de la remisión o posteriormente, si procede aplicar penalizaciones para esos productores en el ámbito de los pagos directos.

Los responsables del sistema integrado deben solicitar a los responsables de condicionalidad, los datos referentes a las reducciones impuestas por condicionalidad a consecuencia de las comunicaciones recibidas en aplicación del párrafo anterior.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

- 📖 Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- 📖 Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- 📖 Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- 📖 Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- 📖 Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.

Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.

Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Real Decreto 92/2024, de 23 de enero, por el que se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas, vitivinicultura y apicultura, y a la regulación de diferentes aspectos del ejercicio de la actividad agraria y de la gestión de la Política Agrícola Común.

Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

Real Decreto 567/2024, de 18 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política



Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas para la Lejanía y la Insularidad (POSEI).

Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013

Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013

Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión, de 4 de mayo de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad,

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión, de 31 de mayo de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Política Agrícola Común.

Reglamento (UE) 2024/1468 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2121/2116 en lo que respecta a las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, los regímenes en favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal, las modificaciones de los planes estratégicos de la PAC, la revisión de los planes estratégicos de la PAC y as exenciones de controles y sanciones.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

63



Anexo II. **TABLA ESQUEMA DE ECORREGÍMENES**

ÁMBITOS	ECORREGÍMENES	Nº	TIPO DE SUPERFICIE	PRÁCTICAS
AGRICULTURA DE CARBONO Y AGROECOLOGÍA	PASTOREO EXTENSIVO, SIEGA Y BIODIVERSIDAD	1	PASTOS HÚMEDOS	P1. Pastoreo extensivo P2A Establecimiento de islas de biodiversidad
		2	PASTOS MEDITERRÁNEOS	P2B. Siega sostenible
	ROTACIONES Y SIEMBRA DIRECTA	3	TIERRAS DE CULTIVO SECANO	P3. Rotación de cultivos con especies mejorantes
		4	TIERRAS DE CULTIVO SECANO HÚMEDO	P4. Agricultura de conservación: siembra directa
		5	TIERRAS DE CULTIVO CULTIVO DE REGADÍO	
AGRICULTURA DE CARBONO	CUBIERTAS VEGETALES Y CUBIERTAS INERTES	6	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS DE ELEVADA PENDIENTE	P6. Cubiertas vegetales espontáneas o sembradas P7. Cubiertas inertes de restos de poda
		7	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS DE PENDIENTE MEDIA	
		8	CULTIVOS LEÑOSOS TERRENOS LLANOS	
AGROECOLOGÍA	ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD	9	TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES (incluido cultivos leñosos)	P5. Opciones generales P5. Opciones específicas de cultivos bajo agua

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.ifeja.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

64



Anexo III. **MODELO DE CUADERNO DE EXPLOTACIÓN EN PAPEL**

MODELO DE CUADERNO DE EXPLOTACIÓN PARA SOLICITANTES DE AYUDAS DIRECTAS

AÑO:

DATOS DEL TITULAR					
Nombre y apellidos o razón social					
NIF o CIF		Teléfono			
Domicilio					
Municipio				Código Postal	
Provincia		Correo electrónico			
Nombre y apellidos del representante legal				NIF	



Emitido por: AC Administración Pública

INFORMACIÓN SOBRE FERTILIZACIÓN: ECTORREGÍMENES Y AYUDAS ASOCIADAS ⁵ QUE EXIGEN GESTIÓN SOSTENIBLE DE INSUMOS							
Plan de abonado		SI	NO	Asesoramiento	SI	NO	Fertiirrigación
Identificación parcelas ⁶	Superficie (Ha)	Fecha ⁷		Nombre del producto ⁸	Dosis fertilizante ⁹		SI NO

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIJA GONZALEZ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

⁵ En el caso de ayuda asociadas, a partir del uno de enero de 2024
⁶ Identificación de las parcelas fertilizadas (Si son todas las parcelas indicar "TODAS")
⁷ Indicar el intervalo de fechas o la fecha concreta
⁸ Incluir aporte de nutrientes y/o materia orgánica
⁹ En Kg/ha o m3 /ha



PRÁCTICA DE CUBIERTAS VEGETALES ESPONTÁNEAS O SEMBRADAS EN CULTIVOS LEÑOSOS				
Identificación parcelas	Fecha de establecimiento ¹⁰	Anchura de la cubierta (m)	Anchura libre proyección copa (m)	Mantenimiento de cubierta por medios mecánicos/mediante ganado (en caso de cubiertas en pendientes elevadas y bancales)
				Fecha de realización
PRÁCTICA DE CUBIERTAS INERTES DE RESTOS DE PODA				
Identificación parcelas	Fecha de establecimiento ¹¹	Anchura de la cubierta (m)	Anchura libre proyección copa (m)	
ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD: APLICACIÓN EN CULTIVOS BAJO AGUA				
Identificación parcelas	Fecha de siembra en seco ³	Fecha de inundación ³	Fecha de seca para tratamiento herbicida o fitosanitario ³	

¹⁰ Fecha de establecimiento de la cubierta vegetal espontánea o sembrada con presencia viva sobre el terreno. Indicar intervalo de fechas o fecha concreta

¹¹ Fecha de establecimiento de la cubierta inerte procedente de la trituración de los restos de poda sobre el suelo. Indicar intervalo de fechas o fecha concreta



PRÁCTICA DE SIEGA SOSTENIBLE EN PASTOS			
Identificador SIEX de la Parcela	Siega: Fecha de cortes ¹²		
ISLAS DE BIODIVERSIDAD / ÁREAS DE NO SIEGA			
Identificador SIEX de la Parcela	Tipo de actividad ¹³	Fecha de realización ³	

¹² 3 cortes al año en explotaciones con más del 50% de pasto en altitud igual o inferior a 300 metros
2 cortes al año en explotaciones de pasto con altitud mayor de 300 metros
Indicar intervalo de fechas o fecha concreta

¹³ No se podrá realizar actividad agraria alguna entre el 1 de enero y el 31 de agosto.
Actividades admisibles a partir del 1 de septiembre :
- Pastoreo con animales de la propia explotación deben cumplimentar anotaciones específicas de pastoreo
- Siega de mantenimiento (sólo en pastizales)
- Siega para la producción de hierba (sólo en pastizales)
- Laboreo, drenaje, estercolado o fertilización
- Resiembra de especies pratenses con labor de labranza superficial
- Drenaje
- Estercolado o fertilización



Anexo: Identificación de las superficies.

El siguiente Anexo se cumplimentará automáticamente a partir de la información disponible en la Declaración de Superficies de la Solicitud Única o en el Registro de Explotaciones Agrícolas. El titular podrá añadir nuevas parcelas y/o líneas de declaración gráfica en caso de ser necesario. El titular podrá agrupar las diferentes líneas de declaración gráfica en unidades homogéneas de cultivo, asignándoles el mismo identificador de parcela, si se someten a las mismas actividades en las mismas fechas. En el caso de unidades de pastoreo, deberá cumplimentarse el bloque específico relativo a la práctica de pastoreo extensivo.

IDENTIFICACION DE LAS SUPERFICIES													
Identificador parcelas o Unidad Homogénea de Cultivo	Prov.	Municipio	Pol	Parcela	Recinto	Nº de Orden	Sup. cultivad a (Ha)	Cultivo (incluir código)	Especie/ Variedad (incluir código)	Fecha inicio cultivo	Fecha fin cultivo	Regadío	
												SI	NO



Anexo IV. **NUMERO DE ANIMALES Y CONVERSIÓN A UGM**

Tabla de conversión a Unidades de Ganado Mayor (UGM)

Bovinos	De menos de 1 año	0,400
	De un año a menos de dos años	0,700
	Machos, de dos años o más	1,000
	Novillas, de dos años o más	0,800
	Vacas de aptitud láctea, de dos años o más	1,000
	Otras vacas, de dos años o más	0,800
Ovinos y caprinos		0,100
Equinos		0,800
Porcinos	Lechones>20 Kg de peso vivo	0,027
	Cerdas de cría>50 Kg	0,500
	Otros cerdos	0,300

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo V. COMUNICACIONES DE LAS CC.AA. AL FEGA

COMUNICACIONES CCAA (Anexo II RD 1047/2022)			
ECORREGIMEN	PRÁCTICA	COMUNICACIÓN	FECHA límite
ER agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de Pastos	P1 Pastoreo Extensivo	Reducción de 120 hasta los 90 días el período mínimo de pastoreo con animales propios de la explotación	Último día de plazo modificación de la SU (31 de mayo)
		Adaptación de la carga ganadera mínima media anual y una carga ganadera máxima.	Último día de plazo modificación de la SU (31 de mayo)
	P2 Siega sostenible	El periodo para considerar de al menos 60 días, durante los meses de junio, julio y agosto, durante el cual no se podrá realizar ninguna actividad en las superficies de pastos para favorecer el ciclo de vida de los lepidópteros y el ciclo vegetativo de esas superficies.	1 de febrero (primer día de plazo de presentación de SU)
ER agricultura de carbono y agroecología: Rotación de cultivos y Siembra Directa en Tierras de Cultivo		Requisitos adicionales al Plan de abonado para las tierras de cultivo en regadío para considerar en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo.	1 de febrero (primer día de plazo de presentación de SU)
	P3 Rotación con cultivos mejorantes	Rebajar el porcentaje de rotación hasta el 25 %, en la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, en las explotaciones con más del 25 % de la tierra de cultivo correspondiente con especies plurianuales.	1 de febrero (primer día de plazo de presentación de SU)
		Rebajar el porcentaje de rotación hasta el 25 %, en la práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes, en aquellas circunstancias justificadas, con base en condiciones agroclimáticas adversas	Último día de plazo modificación de la SU (31 de mayo)
	P4 Siembra directa	Las labores verticales que se permiten por causas debidamente justificadas	Último día de plazo modificación de la SU (31 de mayo)



ER agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en Cultivos Leñosos	P6 Cubiertas vegetales	El periodo en que la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo.	30 septiembre del año anterior
		Las labores de mantenimiento permitidas sobre las cubiertas	Primer día de plazo de presentación de SU (1 de febrero)
		Si se permite la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.	30 septiembre del año de la solicitud
		Si se rebaja el periodo obligatorio de 4 meses en los que la cubierta vegetal debe permanecer viva por condiciones agroclimáticas adversas	31 marzo del año de la solicitud
	P7 Cubiertas inertes con restos de poda	Labores de mantenimiento permitidas sobre las cubiertas inertes	Primer día de plazo de presentación de SU (1 de febrero)
		Se permite la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta, retirada o enterrado de los restos de poda o por razón de Prevención, Control o Erradicación de Plagas.	30 septiembre del año de la solicitud
ER agroecología: espacios de biodiversidad en Tierras de Cultivo y Cultivos Leñosos	P5 Espacios biodiversidad	Autorización para la aplicación de productos fitosanitarios	30 septiembre del año de la solicitud
		Cultivos bajo agua: Requisitos adicionales al Plan de abonado en caso de explotaciones situadas en zonas vulnerables, de acuerdo con la Directiva 91/676/CEE del Consejo.	Primer día de plazo de presentación de SU (1 de febrero)
		Cultivos bajo agua: condiciones específicas y tiempo de inundación (lámina de agua), en el caso de las practicas alternativas	Primer día de plazo de presentación de SU (1 de febrero)



Anexo VI. LISTADO DE ESPECIES MEJORANTES

LEGUMINOSAS		
CÓDIGO SIEX	CULTIVO	NOMBRE CIENTÍFICO
40	Guisante	<i>Pisum sativum</i> L.
41	Habas	<i>Vicia faba</i> L.
43	Altramuz blanco	<i>Lupinus albus</i> L.
238	Altramuz amarillo	<i>Lupinus luteus</i> L.
482	Altramul azul	<i>Lupinus angustifolius</i> L.
52	Veza o alverja	<i>Vicia sativa</i> L.
53	Yeros	<i>Vicia ervilia</i> (L.) Willd.
248	Algarrobas	<i>Vicia monanthos</i> Desf.
240	Titarrós	<i>Lathyrus cicera</i> L.
239	Almortas	<i>Lathyrus sativus</i> L.
61	Alhlova	<i>Trigonella foenum-graecum</i> L.
250	Alberjón	<i>Vicia narbonensis</i> L.
60	Alfalfa	<i>Medicago sativa</i> L.
67	Esparceta	<i>Onobrychis viciifolia</i> Scop.
76	Zulla	<i>Hedysarum coronarium</i> L.
49	Alubia o judía	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.
428	Judía de Lima	<i>Phaseolus lunatus</i> L.
397	Judía escarlata	<i>Phaseolus coccineus</i> L.
460	Caupí o Frijol de carilla	<i>Vigna unguiculata</i> [L.] Walp.
50	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i> L.
51	Lenteja	<i>Lens sculenta</i> Moench, <i>Lens culinaris</i> Moench
904	Crotalaria	<i>Crotalaria juncea</i> L.
87	Cacahuete	<i>Arachis hypogaea</i> L.
34	Soja	<i>Glycine max</i> L.
483	Veza vellosa	<i>Vicia villosa</i> Roth
486	Alveja húngara	<i>Vicia pannonica</i> Crantz
	Trébol	<i>Trifolium spp</i>
461	Meliloto amarillo	<i>Melilotus officinalis</i>
446	Serradella	<i>Ornithopus sativus</i>
937	Cuernecillo	<i>Lotus corniculatus</i> L.

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de las especies de leguminosas recogidas en esta lista con otros cultivos herbáceos, siempre que las leguminosas sean el cultivo predominante sobre el terreno.



CRUCÍFERAS O BRASICÁCEAS			
CÓDIGO SIEX PRODUCTO	CULTIVO	CÓDIGO SIEX VARIEDAD	NOMBRE CIENTÍFICO
190	Rábano		<i>Raphanus sativus</i>
929	Rúcula		<i>Eruca sativa</i>
35	Colza		<i>Brassica napus</i>
179	Nabo forrajero		<i>Brassica rapa</i>
475	Rábano silvestre		<i>Raphanus raphanistrum</i>
332	Mostaza blanca	2	<i>Sinapis alba</i>
332	Mostaza negra	1	<i>Brassica nigra</i>
332	Mostaza castaña	6	<i>Brassica juncea</i>
332	Mostaza etíope	5	<i>Brassica carinata</i>
36	Camelina		<i>Camelina sativa (L.) Crantz</i>

COMPUESTAS O ASTERÁCEAS		
CÓDIGO SIEX	CULTIVO	NOMBRE CIENTÍFICO
33	Girasol	<i>Helianthus annuus L.</i>
88	Cártamo	<i>Carthamus tinctorius L.</i>

LILIÁCEAS		
CÓDIGO SIEX	CULTIVO	NOMBRE CIENTÍFICO
169	Ajo	<i>Allium sativum L.</i>

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo VII. LISTADO DE CULTIVOS LEÑOSOS

CÓDIGO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
101	OLIVO	
102	VIÑA	
104	ALMENDRO	
105	MELOCOTONERO	
106	NECTARINO	
107	ALBARICOQUERO	
108	PERAL	
109	MANZANO	
110	CEREZO	
111	CIRUELO	
112	NOGAL	
113	OTROS FRUTALES	
117	CASTAÑO	
120	VIÑA - OLIVAR	
122	ALGARROBO	
123	AVELLANO	
124	PISTACHO	
125	FRUTOS DE CÁSCARA	
147	ENCINA	Con destino de cultivo 6 Micorrizado
149	ZARZAMORA	

Emitido por: AC Administración Pública



CÓDIGO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
192	FRAMBUESA	
201	PLATERINA	
202	PARAGUAYO	
203	ENDRINO O ARAÑÓN	
204	CLEMENTINA	
205	SATSUMA	
206	NARANJO	
207	LIMONERO	
208	POMELO o TORONJA	
209	MANDARINO	
210	MANDARINO HÍBRIDO	
211	MEMBRILLO	
212	KIWI	
213	CAQUI o PALOSANTO	
214	NÍSPERO	
215	GROSELLERO	
216	ARÁNDANO	
217	GRANADO	
218	HIGUERA	
278	FRUTOS DEL BOSQUE	
280	TRUFA	
343	AGUACATE	
344	MANGO	

Emitido por: AC Administración Pública



CÓDIGO	PRODUCTO	OBSERVACIONES
345	CHIRIMOYO	
348	VIÑA - FRUTAL	
349	OLIVAR - FRUTAL	
351	CÍTRICOS HÍBRIDOS-CAQUI	
352	NARANJO-AGUACATE	
353	CEREZO-OLIVAR	
354	CEREZO-ALGARROBO	
356	NARANJO AMARGO	
485	BAYAS DE GOJI	Nuevo producto 2023
907	AZUFAIFO	
913	MANO DE BUDA	Nuevo producto 2023
915	LIMA	
918	ARGÁN	
923	GUAYABO	
939	ALMENDRO-OLIVAR	
940	NARANJO-CAQUI	
941	NARANJO-MANDARINO	
942	NÍSPERO-CAQUI	
948	CLEMENTINA-CAQUI	
949	SATSUMA-CAQUI	

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo VIII. LISTADO DE COMARCAS CON PLUVIOMETRÍA MAYOR O IGUAL A 650 MM

Listado de comarcas con pluviometría media de 10 años igual o superior a 650 mm a los efectos de determinar la superficie de pastos húmedos y de tierra de cultivo de secano húmedo

CCAA	Provincia	Código Comarca	Denominación Comarca
	Cádiz.	1101	CAMPIÑA DE CÁDIZ.
Andalucía.			
Andalucía.	Cádiz.	1103	SIERRA DE CÁDIZ.
Andalucía.	Cádiz.	1104	DE LA JANDA.
Andalucía.	Cádiz.	1105	CAMPO DE GIBRALTAR.
Andalucía.	Huelva.	2101	SIERRA.
Andalucía.	Huelva.	2103	ANDEVALO ORIENTAL.
Andalucía.	Jaén.	2303	SIERRA DE SEGURA.
Andalucía.	Málaga.	2902	SERRANÍA DE RONDA.
Aragón.	Huesca.	2201	JACETANIA.
Aragón.	Huesca.	2202	SOBRARBE.
Aragón.	Huesca.	2203	RIBARGORZA.
Principado de Asturias.	Asturias.	3301	VEGADEO.
Principado de Asturias.	Asturias.	3302	LUARCA.
Principado de Asturias.	Asturias.	3303	CANGAS DE NARCEA.
Principado de Asturias.	Asturias.	3304	GRADO.
Principado de Asturias.	Asturias.	3305	BELMONTE DE MIRANDA.
Principado de Asturias.	Asturias.	3306	GIJÓN.
Principado de Asturias.	Asturias.	3307	OVIEDO.
Principado de Asturias.	Asturias.	3308	MIERES.
Principado de Asturias.	Asturias.	3309	LLANES.
Principado de Asturias.	Asturias.	3310	CANGAS DE ONÍS.
Cantabria.	Cantabria.	3911	COSTERA.
Cantabria.	Cantabria.	3912	SUBCOSTERA.
Cantabria.	Cantabria.	3913	LIÉBANA-TUDANCA-CABUÉRNIGA.
Cantabria.	Cantabria.	3914	PAS-IGUÑA.
Cantabria.	Cantabria.	3915	ASÓN.
Cantabria.	Cantabria.	3916	REINOSA.
Castilla-La Mancha.	Cuenca.	1602	SERRANÍA ALTA.
Castilla-La Mancha.	Cuenca.	1603	SERRANÍA MEDIA.
Castilla y León.	Ávila.	503	BARCO ÁVILA-PIEDRAHITA.
Castilla y León.	Ávila.	504	GREDOS.
Castilla y León.	Ávila.	506	VALLE DEL TIETAR.
Castilla y León.	Burgos.	901	MERINDADES.
Castilla y León.	Burgos.	903	DEMANDA.
Castilla y León.	Burgos.	907	PÁRAMOS.
Castilla y León.	Burgos.	*	CONDADO DE TREVIÑO.
Castilla y León.	León.	2401	BIERZO.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.lega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

Castilla y León.	León.	2402
Castilla y León.	León.	2403
Castilla y León.	León.	2404
Castilla y León.	Palencia.	3405
Castilla y León.	Palencia.	3406
Castilla y León.	Palencia.	3407
Castilla y León.	Salamanca.	3707
Castilla y León.	Salamanca.	3708
Castilla y León.	Soria.	4201
Castilla y León.	Zamora.	4901
Cataluña.	Barcelona.	801
Cataluña.	Barcelona.	803
Cataluña.	Barcelona.	804
Cataluña.	Barcelona.	808
Cataluña.	Girona.	1701
Cataluña.	Girona.	1702
Cataluña.	Girona.	1703
Cataluña.	Girona.	1704
Cataluña.	Girona.	1706
Cataluña.	Girona.	1707
Cataluña.	Lleida.	2501
Cataluña.	Lleida.	2502
Cataluña.	Lleida.	2503
Cataluña.	Lleida.	2504
Cataluña.	Lleida.	2505
Extremadura.	Cáceres.	1005
Extremadura.	Cáceres.	1007
Extremadura.	Cáceres.	1008
Extremadura.	Cáceres.	1009
Extremadura.	Cáceres.	1010
Galicia.	A Coruña.	1501
Galicia.	A Coruña.	1502
Galicia.	A Coruña.	1503
Galicia.	Lugo.	2701
Galicia.	Lugo.	2702
Galicia.	Lugo.	2703
Galicia.	Lugo.	2704
Galicia.	Lugo.	2705
Galicia.	Ourense.	3201
Galicia.	Ourense.	3202
Galicia.	Ourense.	3203
Galicia.	Pontevedra.	3601
Galicia.	Pontevedra.	3602
Galicia.	Pontevedra.	3603
Galicia.	Pontevedra.	3604
Foral de Navarra.	Navarra.	3101
Foral de Navarra.	Navarra.	3102
Foral de Navarra.	Navarra.	3103
Foral de Navarra.	Navarra.	3104
País Vasco.	Álava.	101
País Vasco.	Álava.	102
País Vasco.	Álava.	103
País Vasco.	Álava.	104
País Vasco.	Álava.	105
País Vasco.	Guipúzcoa.	2001
País Vasco.	Vizcaya.	4801
La Rioja.	La Rioja.	2602
La Rioja.	La Rioja.	2604



LA MONTAÑA DE LUNA.
LA MONTAÑA DE RIAÑO.
LA CABRERA.
GUARDO.
CERVERA.
AGUILAR.
CIUDAD RODRIGO.
LA SIERRA.
PINARES.
SANABRIA.
BERGADÀ.
OSONA.
MOIANÈS.
VALLÈS ORIENTAL.
LA Cerdanya.
RIPOLLÈS.
GARROTXA.
ALT EMPORDÀ.
GIRONÈS.
LA SELVA.
VALL D'ARAN.
PALLARS-RIBAGORÇA.
ALT URGELL.
CONCA.
SOLSONÈS.
LOGROSAN.
JARAIZ DE LA VERA.
PLASENCIA.
HERVÁS.
CORIA.
SEPTENTRIONAL.
OCCIDENTAL.
INTERIOR.
COSTA.
TERRA CHA.
CENTRAL.
MONTAÑA.
SUR.
ORENSE.
EL BARCO DE VALDEORRAS.
VERIN.
MONTAÑA.
LITORAL.
INTERIOR.
MIÑO.
NORD OCCIDENTAL.
PIRINEOS.
CUENCA PAMPLONA.
TIERRA ESTELLA.
CANTÁBRICA.
ESTRIBACIONES GORBEA.
VALLES ALAVESES.
LLANADA ALAVESA.
MONTAÑA ALAVESA.
GUIPÚZCOA.
VIZCAYA.
SIERRA RIOJA ALTA.
SIERRA RIOJA MEDIA



Anexo IX. LISTADO DE COMARCAS CON PLUVIOMETRÍA MEDIA HASTA 400 MM

Listado Comarcas hasta 400 mm de pluviometría media correspondiente a 10 años a los efectos del porcentaje de barbecho permitido en la práctica de rotaciones

CCAA	Provincia	Comarca	Denominación Comarca
	Almería.	401	LOS VÉLEZ.
Andalucía.	Almería.	402	ALTO ALMANZORA.
Andalucía.	Almería.	403	BAJO ALMANZORA.
Andalucía.	Almería.	404	RÍO NACIMIENTO.
Andalucía.	Almería.	405	CAMPO DE TABERNAS.
Andalucía.	Almería.	406	ALTO ANDARAX.
Andalucía.	Almería.	407	CAMPO DALIAS.
Andalucía.	Almería.	408	CAMPO NÍJAR Y BAJO ANDARAX.
Andalucía.	Granada.	1802	GUADIX.
Andalucía.	Granada.	1803	BAZA.
Aragón.	Huesca.	2206	MONEGROS.
Aragón.	Huesca.	2208	BAJO CINCA.
Aragón.	Zaragoza.	5005	ZARAGOZA.
Aragón.	Zaragoza.	5007	CASPE.
Castilla-La Mancha.	Albacete.	202	MANCHUELA.
Castilla-La Mancha.	Albacete.	204	CENTRO.
Castilla-La Mancha.	Albacete.	205	ALMANSA.
Castilla-La Mancha.	Albacete.	207	HELLÍN.
Castilla-La Mancha.	Ciudad Real.	1302	CAMPO DE CALATRAVA.
Castilla-La Mancha.	Ciudad Real.	1303	MANCHA.
Castilla-La Mancha.	Cuenca.	1606	MANCHA BAJA.
Castilla-La Mancha.	Toledo.	4503	SAGRA-TOLEDO.
Castilla-La Mancha.	Toledo.	4506	MONTE DE LOS YÉBENES.
Castilla-La Mancha.	Toledo.	4507	LA MANCHA.
Castilla y León.	Ávila.	501	ARÉVALO-MADRIGAL.
Castilla y León.	Salamanca.	3703	SALAMANCA.
Castilla y León.	Salamanca.	3704	PEÑARANDA DE BRACAMONTE.
Castilla y León.	Valladolid.	4703	SUR.
Castilla y León.	Zamora.	4906	DUERO BAJO.
Cataluña.	Lleida.	2507	URGELL.
Cataluña.	Lleida.	2509	SEGRIÀ.
Extremadura.	Badajoz.	608	CASTUERA.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.ilega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

Madrid.	Madrid.	2804	CAMPIÑA.
Madrid.	Madrid.	2806	VEGAS
Región de Murcia.	Murcia.	3001	NORDESTE.
Región de Murcia.	Murcia.	3002	NOROESTE.
Región de Murcia.	Murcia.	3003	CENTRO.
Región de Murcia.	Murcia.	3004	RÍO SEGURA.
Región de Murcia.	Murcia.	3005	SUROESTE Y VALLE
Región de Murcia.	Murcia.	3006	GUADALENTÍN.
Comunidad Valenciana.	Alicante/Alacant.	301	CAMPO DE CARTAGENA.
C. Valenciana.	Alicante/Alacant.	304	VINALOPÓ.
C. Valenciana.	Alicante/Alacant.	305	CENTRAL.
C. Valenciana.	Castellón/Castelló.	1201	MERIDIONAL.
C. Valenciana.	Valencia/València.	4609	ALT MAESTRAT.
			GANDÍA.



Anexo X. ESPACIOS DE BIODIVERSIDAD

I. Tierras en barbecho de biodiversidad

Para que las tierras en barbecho sean consideradas espacios de biodiversidad elegibles para cobrar el Ecorrégimen de espacios de biodiversidad, no podrán dedicarse a la producción agraria durante, al menos, un periodo de seis meses consecutivos, a contabilizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de solicitud. Los barbechos de biodiversidad deberán permanecer implantados al menos hasta el inicio del periodo de presiembra, el 1 de septiembre del año de solicitud o, en su caso, el 30 de septiembre, cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma haya establecido su periodo de barbecho no productivo de seis meses hasta dicha fecha. Deberán ser sembrados con una mezcla de especies elegibles, beneficiosas a efectos de la biodiversidad, que representen un mínimo de 2 familias diferentes, y que sean predominantes en dichas superficies. En ningún caso, la mezcla de especies implantadas podrá cosecharse. No obstante, se autoriza la colocación de colmenas.

La lista de especies elegibles será publicada anualmente por el FEGA al inicio del periodo de solicitud única de cada campaña.

Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido de favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.

En la elección de especies se favorecerá que sus floraciones se distribuyan a lo largo del año, al objeto de asegurar la disponibilidad del recurso durante la mayor parte del año.

La lista de especies elegibles podrá ampliarse a decisión de la autoridad competente con otras especies melíferas adicionales para tener en cuenta sus condiciones particulares, que sean autóctonas o especies locales, siempre teniendo en cuenta una correcta selección para fomentar aquellas especies propias del lugar, y que además de tener una eficacia polinizadora, pudieran ser adyuvantes en el control de malas hierbas y plagas, evitándose en todo caso aquéllas de difícil control o que pudieran ser reservorios de agentes perjudiciales, y en particular las exóticas invasoras.

Está permitida la presencia de otras especies de carácter herbáceo, distintas de las elegibles, cuando estas últimas sean predominantes.

El barbecho tradicional o barbecho blanco no contabiliza para el Ecorrégimen. Los barbechos de biodiversidad, incluidos los melíferos, son los únicos válidos para cumplir con el ER de espacios de biodiversidad. A su vez, son admisibles a efectos de la condicionalidad.

A los efectos de la solicitud, dicha superficie deberá ser declarada como superficie en barbecho de biodiversidad, el año de solicitud en el que se pretenda computar como espacio de biodiversidad.

Cuando se establezca un barbecho de biodiversidad a los efectos del Ecorrégimen, esta superficie de barbecho se puede contabilizar en la superficie



de barbecho para cumplir la BCAM 7 referente a la diversificación de cultivos en la explotación como barbecho melífero.

II. Elementos del paisaje

Se establecerán unas dimensiones máximas, acordes a las establecidas en la definición de la BCAM 8 del anexo II del Real Decreto 1049/2022.

III. Márgenes o islas de biodiversidad

Se definen los *márgenes de biodiversidad* como aquellas franjas de terreno de vegetación que se implantan en los márgenes de las parcelas agrícolas para atender a la fauna silvestre o fauna específica, además de para lograr otros beneficios agronómicos y medioambientales, como la mejora del suelo.

Se definen las *islas de biodiversidad* como los terrenos de vegetación que se implantan en las parcelas agrícolas para atender a la fauna silvestre o fauna específica, además de para lograr otros beneficios agronómicos y medioambientales, como la mejora del suelo.

Requisitos:

- Se ha de conseguir, al menos, 2 familias implantadas que podrán convivir con especies espontáneas, pero que deberán ser predominantes en dichas superficies. Se deberá respetar una dosis mínima de siembra razonable, de modo que permita alcanzar una cubierta herbácea adecuada para lograr el objetivo perseguido, que es favorecer la biodiversidad y potenciar el desarrollo de polinizadores.

- Los márgenes e islas no tendrán fin productivo. y deberán permanecer implantados, al menos, hasta el 1 de septiembre del año de solicitud única. Sí se permitirá la siega o control mecánico de malas hierbas.

- No se permitirá el uso de especies vegetales alóctonas o invasoras para el establecimiento de márgenes o islas de biodiversidad.

- Se podrán establecer márgenes implantados en las franjas de protección de los ríos.

- Requisitos dimensionales:

Márgenes de biodiversidad:

Anchura mínima: 2 m

Longitud mínima: 25 m

Islas de biodiversidad:

Superficie mínima: 0,01 Ha

En el caso de las franjas de protección de los cauces, se considerarían elementos no productivos siendo admisibles dentro del porcentaje mínimo a destinar a superficies no productivas en el Ecorrégimen de biodiversidad, y se computarían como márgenes e islas de biodiversidad si cumplen las condiciones de éstos, debiendo sembrarse con dos familias distintas entre las mismas que serían admisibles para los barbechos de biodiversidad (porque el resto de los



requisitos ya los cumplirían por el hecho de ser franjas y tener que cumplir con los requisitos de la BCAM4).

Respecto a las cabeceras de cultivo de viñedo u otros cultivos permanentes en uso tierra arable en SIGPAC, se pueden establecer márgenes de biodiversidad en ellas para cumplir el 4% que establece el Ecorrégimen para los cultivos permanentes por proceder estas cabeceras de la parcela original de cultivos permanentes, por tanto, serán consideradas como superficie de cultivo permanente a todos los efectos. En consecuencia, sobre dichas cabeceras pueden establecerse márgenes de biodiversidad y contabilizarse de cara a cumplir los requisitos del 4% del ER de espacios de biodiversidad, sin necesidad de aplicar ningún coeficiente, aunque las cabeceras estén registradas en SIGPAC como un recinto de tierra arable de secano, todo ello siempre que se cumplan los requisitos del establecimiento de dichos márgenes.

IV. Zonas de no cosechado de cereales y oleaginosas

Las zonas de no cosechado de cereal u oleaginosa deberán permanecer en el terreno, con carácter general, al menos hasta el 1 de septiembre del año de solicitud. No obstante, cuando el cultivo todavía permanezca implantado por no haber concluido su ciclo productivo en dicha fecha, tendrá que permanecer al menos un mes adicional desde la fecha de cosecha del resto de la parcela o, en su caso, un mes adicional desde que se haya alcanzado el estado fenológico de madurez comercial del grano.

Por ejemplo, si la superficie de no cosechado es de maíz en una región del norte, y el resto de la parcela se ha cosechado el 10 de septiembre, el maíz de la zona de no cosechado deberá permanecer en el suelo hasta el 10 de octubre. Por otra parte, sí es posible aprovechar la superficie con ganado después de la fecha establecida (1 de septiembre o posterior, en el caso descrito anteriormente). Puesto que el cultivo debe permanecer en el suelo al menos un mes más tras la fecha de cosecha, no parece que en ese momento se den las condiciones propicias para su cosecha, aunque no hay ninguna prohibición al respecto.

Los requisitos dimensionales para estas zonas serán los mismos que para márgenes e islas de biodiversidad, según corresponda

En estas zonas de no cosechado no aplica el requisito de contar con especies de al menos 2 familias implantadas que sí se contempla para el caso de barbechos de biodiversidad/márgenes e islas implantadas. Durante el período de permanencia en el terreno de estas zonas de no cosechado, tras la propia cosecha del resto de la parcela, no estará permitido ni el pastoreo ni la introducción de especies cinegéticas para su alimentación ya que está destinado a la fauna silvestre. No obstante, en caso de esquilmación de la zona de no cosechado por acción fortuita de especies cinegéticas, esta situación podría acogerse a causa de fuerza mayor. Siguiendo el procedimiento habitual, el agricultor debe ponerlo en conocimiento de autoridad competente a la mayor brevedad, siendo muy recomendable en estos casos tomar una foto geoetiquetada de los daños causados.



V. Zonas de no cosechado de especies aromáticas

Las zonas de no cosechado deberán permanecer en el terreno al menos dos meses adicionales desde el inicio de la fecha de recolección del resto de la superficie declarada para el cumplimiento de la práctica.

Los requisitos dimensionales para estas zonas serán los mismos que para márgenes e islas de biodiversidad, según corresponda.

Especies aromáticas admisibles para las zonas de no cosechado:

CÓDIGO SIEX	CULTIVO	NOMBRE CIENTÍFICO
281	Lavanda	<i>Lavandula angustifolia</i>
282	Lavandín	<i>Lavandula x hybrida</i>
285	Espliego	<i>Lavandula latifolia</i>
288	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>
263	Tomillo	<i>Thymus vulgaris</i>
317	Manzanilla amarga	<i>Chamaemelum nobile</i>
268	Salvia	<i>Salvia officinalis</i> y <i>Salvia lavandulifolia</i>

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo XI. **ESPECIES ELEGIBLES EN ZONAS DE NO COSECHADO**

• Agrupación Cereales:

CÓDIGO	PRODUCTO
1	TRIGO BLANDO
2	ESPELTA
3	TRIGO DURO
4	MAÍZ
5	CEBADA
6	CENTENO
7	SORGO
8	AVENA
9	ALFORFÓN
10	MIJO
11	ALPISTE
12	TRANQUILLÓN
13	TRITICALE
14	TRITORDEUM
19	TEFF
80	ARROZ
393	ESCANDA
394	ESCAÑA
395	PANIZO
325	TRIGO KHORASAN
222	QUINOA

• Agrupación Cultivos proteicos: Oleaginosas:

CÓDIGO	PRODUCTO
33	GIRASOL
34	SOJA
35	COLZA
36	CAMELINA
88	CÁRTAMO
85	LINO sólo si sistema de cultivo es 18-aceite
399	SÉSAMO

• Agrupación Aromáticas: Las especificadas en el Anexo X

Anexo XII. FACTORES DE PONDERACIÓN

Para la determinación de la superficie computable por cada una de las categorías de espacios de biodiversidad se utilizarán los siguientes factores de conversión y ponderación:

Tipo de superficie y elemento no productivo	Factor de conversión (m/árbol a m ²)	Factor de ponderación	Superficies y elementos no productivos (m ²)
Tierras en barbecho de biodiversidad (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5
Márgenes de biodiversidad (por 1 m)	6	2	12
Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos) (por 1 m)	2	1	2
Setos/franjas arboladas (por 1 m)	5	2	10
Árbol aislado (por árbol)	20	1,5	30
Árboles en hilera (por 1 m)	5	2	10
Grupo de árboles (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5
Lindes de campo (por 1 m)	6	1,5	9
Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales) (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5
Islas o enclaves (islas de vegetación natural o roca) y majanos (por 1 m ²)	No procede	1	1
Islas de biodiversidad (por 1 m ²)	No procede	1,5	1,5
Muros de piedra (por 1m)	1	1	1
Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional (por 1 m ²)	No procede	1	1
Zonas de no cosechado de cereal y oleaginosa y aromáticas (por 1m ²)	No procede	1	1

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



Anexo XIII. CONTROL DE LA CARGA GANADERA EN INTERVENCIONES EN FORMA DE PAGOS DIRECTOS

La verificación del cumplimiento del requisito de la carga ganadera se diferencia en torno a 3 situaciones:

A) Carga ganadera para las superficies agrarias por las que se solicita ayuda, a efectos de la detección de situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda. Artículo 12.4 del Real Decreto 1048/2022.

B) Carga ganadera para la práctica de Pastoreo extensivo. Artículo 30.2.b) del Real Decreto 1048/2022.

C) Carga ganadera para la práctica Islas de biodiversidad. Artículo 31.3.b)i. del Real Decreto 1048/2022.

Los datos de animales se obtendrán a partir de las bases de datos autonómicas de trazabilidad de los animales y en las fechas que cada comunidad considere, en función de los periodos habituales para la realización del pastoreo en su territorio, pudiendo ser fechas distintas para cada una de las tres situaciones mencionadas. Las superficies a considerar para el cálculo de la carga ganadera, así como las especies animales, tipos y clasificaciones zootécnicas de las explotaciones y sistema productivo requerido son:

	Especie Ganadera	Tipos explotaciones ganaderas	Clasificación Zootécnica	Sistema productivo	Superficie con Actividad Agraria de Pastoreo
Situaciones de Riesgo	Bovino	Producción y reproducción Pasto	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta Recría de novillas		Pastos permanentes - código 62 Pastos temporales - código 63 Hierbas u otros forrajes herbáceos - código 11 Barbechos - agrupación 2
	Ovino y Caprino	Producción y reproducción Pasto	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta		
	Equino	Producción y reproducción	Reproducción para producción de carne Reproducción mixta		
	Porcino	Producción y reproducción Pasto		Extensivo Mixto	
Pastoreo Extensivo	Bovino	Producción y reproducción Pasto	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta Recría de novillas	Extensivo Semiextensivo	Pastos permanentes - código 62 Pastos temporales - código 63
	Ovino y Caprino	Producción y reproducción Pasto	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta		
	Equino	Producción y reproducción	Reproducción para producción de carne Reproducción mixta		
	Porcino	Producción y reproducción Pasto		Extensivo Mixto	
Islas de Biodiversidad	Bovino	Producción y reproducción	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta Recría de novillas		Pastos permanentes - código 62 Pastos temporales - código 63
	Ovino y Caprino	Producción y reproducción	Reproducción para producción de carne Reproducción para producción de leche Reproducción para producción mixta		
	Equino	Producción y reproducción	Reproducción para producción de carne Reproducción mixta		



En caso de que el solicitante disponga de superficie de pastos en más de una comunidad autónoma, será preciso el intercambio de información entre

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



comunidades autónomas, pudiendo realizarse a través de los ficheros de intercambio de información establecidos en la Circular de Coordinación “Trasmisión de información sobre las Solicitudes de los Pagos Directos asociados a los ganaderos”.

Se considerará la tabla de conversión de cada categoría de animales a Unidades de Ganado Mayor o UGMs, (Anexo V RD 1048/2023 y [Anexo IV](#) de la Circular)

:

	SITRAN	ANEXO V (REAL DECRETO 1048/2022)	
ESPECIE	CATEGORIAS	Categorías	UGM's
Bovino	Nº total de animales	Machos	1
		Vacas de aptitud láctea ≥ dos años	1
		Novillas y Otras Vacas de dos años o más	0,8
		Animales de la especie bovina de 1 año a menos de 2 años	0,7
		Animales de la especie bovina de menos de 1 año	0,4
Ovino y Caprino	Todas	Todas	0,1
Porcino	Lechones	Lechones > 20 kg de peso vivo	0,027
	Lechones de raza ibérica y sus cruces	Lechones > 20 kg de peso vivo	0,027
	Cerdas	Cerdas de cría > 50 kg	0,5
	Cerdas de raza ibérica y sus cruces	Cerdas de cría > 50 kg	0,5
	Cebo	Otro Cerdos	0,3
	Recría/Transición	Otro Cerdos	0,3
	Reposición	Otro Cerdos	0,3
	Verracos	Otro Cerdos	0,3
	Cebo de raza ibérica y sus cruces	Otro Cerdos	0,3
	Recría/Transición de raza ibérica y sus cruces	Otro Cerdos	0,3
	Reposición de raza ibérica y sus cruces	Otro Cerdos	0,3
	Verracos de raza ibérica y sus cruces	Otro Cerdos	0,3



Equino		0,8
--------	--	-----

Respecto al ganado bovino lechero, para la práctica de pastoreo extensivo, no podrán considerarse para el cálculo aquellos animales localizados en un REGA con sistema productivo distinto de extensivo o semiextensivo, en base a los requisitos de admisibilidad que establece esta práctica. Y de forma análoga, respecto a la práctica de islas de biodiversidad, podrán no considerarse para el cálculo de carga ganadera aquellos animales que se consideren que por su orientación intensiva de la explotación lechera no realizan el pastoreo.

Para cada solicitante de ayuda, se procederá a calcular el promedio de sus cargas ganaderas. Para ello, se sumará todas las UGM's obtenidas en las fechas con las que cada Organismo Pagador quiera considerar para la realización del promedio. Se calculará la media de entre esos valores:

Promedio = Total de UGM's en las fechas con las que cada O.P. quiere hacer el promedio / N° de fechas utilizadas.

Una vez obtenido, se procederá a realizar el cálculo de la carga ganadera y contrastarlo con los umbrales establecidos en el Real Decreto 1048/2022 (artículos 12.4, 30.2 y 31.3)

Carga Ganadera = Promedio de UGM's calculado para el productor / Suma de superficie en hectáreas a considerar, según cada una de las 3 situaciones.

En el proceso de gestión, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones particulares:

1. En ganado bovino, la conversión se realiza por tramos de edad, teniendo por ello que acudir a la consulta de la fecha de nacimiento de cada animal. Los animales que estén vivos y presentes en la explotación en la fecha de extracción del censo para la realización de un eventual control sobre el terreno son los que deben contar para el promedio de carga ganadera, por lo que, si existen animales con fecha de muerte inferior o igual a la fecha de dato o a la de extracción del fichero, no se contabilizarán para carga ganadera.
2. En ganado ovino y caprino, todas las categorías censales establecidas en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, computarán por igual, 0,1 UGM's. No obstante, la comunidad autónoma podrá establecer que los corderos y cabritos menores de 4 meses no se tengan en consideración para el cálculo de las cargas ganaderas.
3. En ganado porcino, solo se tendrán en cuenta las explotaciones cuyo sistema productivo sea extensivo o mixto, además de considerar la diferente baremación según la categoría de cada animal.
4. En el ganado equino, todas las categorías de animales computan por igual, 0,8 UGM; para en el caso de la práctica P2A y P2B, solamente se podrán considerar los animales de explotaciones con Tipo de explotación "Producción y Reproducción", y con Clasificación Zootécnica:
 - Explotaciones de reproducción para la producción de carne



- Explotaciones de reproducción mixtas: mantienen y crían hembras de razas cárnicas y de silla para su reproducción
5. En el caso de que un expediente de solicitud del Ecorrégimen de Agricultura de Carbono mediante la práctica de pastoreo extensivo, disponga de superficies tanto de Pasto Húmedo como de Pasto Mediterráneo, la revisión del cumplimiento de las cargas ganaderas máximas y mínimas se realizará en función de dónde tenga el 50% o más de la superficie de pastos.
 6. Para la gestión de expedientes de solicitud del Ecorrégimen de Agricultura de Carbono mediante la práctica de establecimiento de islas de biodiversidad para los cuales se declare actividad el Pastoreo con animales de la explotación, se deberá tener en cuenta que el pastoreo no se podrá realizar antes del 31 de agosto del año de solicitud de ayuda, y que no se tendrán en cuenta al ganado porcino ni a las explotaciones de tipo “Pasto”. Solamente computarán las especies bovina, ovina, caprina y equina en explotaciones de tipo “Producción para la Reproducción”, a efectos de revisar que se cumplen los requisitos de cargas ganaderas establecidas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1048/2022 para la práctica del pastoreo extensivo.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

191

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo XIV. LISTADO ORIENTATIVO DE CULTIVOS PLURIANUALES A LOS EFECTOS DE LA PRÁCTICA DE ROTACIONES CON ESPECIES MEJORANTES

Para poder considerar un cultivo como plurianual, se deberá cumplir el requisito de que la fecha de siembra del mismo debe ser anterior al 1 de septiembre del año anterior al año en que se presenta la solicitud única de ayuda.

Es muy importante distinguirlos de los cultivos permanentes, para los cuales conforme al manejo tradicional del cultivo se mantienen más allá de los 5 años, de los cultivos plurianuales, para los cuales las recomendaciones para levantar el cultivo y volverlo a sembrar/plantar es superior a un año agrícola e inferior a los 5 años.

A continuación, se establece un **listado orientativo** de cultivos que podrían considerarse plurianuales en caso de cumplir la premisa de la fecha de siembra indicada anteriormente

CÓDIGO SIEX	CULTIVOS	Familia	Género	Nombre Científico
164	ALCACHOFA	<i>Asteraceae</i>	<i>Cynara</i>	<i>Cynara scolimus</i>
236	CAÑA	<i>Poaceae</i>	<i>Arundo</i>	<i>Arundo donax</i> L.
72	DÁCTILO	<i>Poaceae</i>	<i>Dactylis</i>	<i>Dactylis</i> L.
184	CARDO	<i>Asteraceae</i>	<i>Silybum</i>	<i>Silybum marianum</i> (L.) Gaertn.
90	REGALIZ	<i>Fabaceae</i>	<i>Glycyrrhiza</i>	<i>Glycyrrhiza glabra</i> L.
76	ZULLA	<i>Fabaceae</i>	<i>Hedysarum</i>	<i>Hedysarum coronarium</i> L.
937	CUERNECILLO	<i>Fabaceae</i>	<i>Lotus</i>	<i>Lotus corniculatus</i> L.
60	ALFALFA	<i>Fabaceae</i>	<i>Medicago</i>	<i>Medicago sativa</i> L.
67	ESPARCETA	<i>Fabaceae</i>	<i>Onobrychis</i>	<i>Onobrychis viciifolia</i> Scop.
77	TRÉBOL	<i>Fabaceae</i>	<i>Trifolium</i>	<i>Trifolium</i> spp.
266	MENTA	<i>Lamiaceae</i>	<i>Mentha</i>	<i>Mentha</i> spp.
267	ORÉGANO	<i>Lamiaceae</i>	<i>Origanum</i>	<i>Origanum vulgare</i> L.
271	MEJORANA	<i>Lamiaceae</i>	<i>Origanum</i>	<i>Origanum majorana</i> L.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.lega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



CÓDIGO SIEX	CULTIVOS	Familia	Género	Nombre Científico
70	AGROSTIS	Poaceae	Agrostis	Agrostis spp.
68	FESTUCA	Poaceae	Festuca	Festuca spp.
69	RAYGRASS PERENNE	Poaceae	Lolium	Lolium perenne L.
139	HIERBA CINTA	Poaceae	Phalaris	Phalaris arundinacea L.
73	FLEO	Poaceae	Phleum	Phleum spp.
74	POA	Poaceae	Poa	Poa spp.
247	MEZCLA FORRAJERAS	---	---	---
279	ESPÁRRAGO	Asparagaceae	Asparagus	Asparagus officinalis

Emitido por: AC Administración Pública



Anexo XV. LISTADO ORIENTATIVO DE APEROS PERMITIDOS PARA LA SIEMBRA DIRECTA EN TIERRAS DE CULTIVO

A continuación, se establece un listado orientativo de aperos que podrán ser utilizados para la realización de la práctica de siembra directa en tierras de cultivo recogida en la Subsección 3.^a de la Sección 4.^a del Capítulo II Título III del Real Decreto PEPAC, sin que esto suponga alterar los principios de esta, puesto que respetan el mantenimiento del rastrojo sobre el terreno, apenas causan alteración del suelo y no entierran la paja.

APEROS PERMITIDOS EN LA PRÁCTICA DE SIEMBRA DIRECTA
Vigas o rodillos trituradores
Desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas
Rastra de púas
Rejas "Strip-till"

El uso de estos aperos, que no se considera excepcional, ha de tener como objetivo mejorar la distribución de la paja, mejorar la gestión de las malas hierbas y facilitar el trabajo de la sembradora directa.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16



Anexo XVI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE CC.AA. A EFECTOS DEL CÁLCULO DE CARGA GANADERA

Nombre de los ficheros:

Ida:

Intercambio carga ganadera_Código CA Registro_Código CA Ubicación_dd/mm/aaaa solicitud

Vuelta:

Intercambio carga ganadera_Código CA Registro_Código CA Ubicación_dd/mm/aaaa solicitud_Vuelta

Premisas:

- Se cumplimentará el número de animales por categoría y REGA.
- Las fechas de extracción serán el día 1 de cada mes del año de solicitud.
- Para cada REGA se cumplimentarán tantos registros como fechas de extracción con datos disponibles en SITRAN Autonómico de la CA Ubicación.

Los campos que recogerá este fichero son:

Código CA UBICACIÓN	NIF BENEFICIARIO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL BENEFICIARIO	CÓDIGO REGA (CA Ubicación)	NIF del TITULAR del REGA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL del TITULAR del REGA	Fecha extracción: dd/mm/aaaa
---------------------	------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------	--	------------------------------

BOVINOS					
Bovinos < 1 año	Bovinos ≥ 1 año < 2 años	Bovinos Machos ≥ 2 años	Bovinos Novillas ≥ 2 años	Bovinos Vacas Leche ≥ 2 años	Bovinos Otras Vacas ≥ 2 años

OVINOS Y CAPRINOS	EQUINOS
Ovinos y Caprinos	Equinos

PORCINO					
Lechones Lechones raza ibérica y X	Cerdas Cerdas raza ibérica y X	Cebo Cebo raza ibérica y X	Recría/Transición Recría/Transición de raza ibérica y X	Reposición Reposición de raza ibérica y X	Verracos Verracos de raza ibérica y X

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

195

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo XVII. **MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

La necesidad de implantar una estrategia de prevención, detección y lucha contra el fraude queda recogida en la normativa comunitaria, entre otros, en: el Art. 59 “Protección de los intereses financieros de la Unión” [Reglamento (UE) 2021/2116], los Criterios de autorización relativos a los organismos pagadores [Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127] y en la Declaración de Gestión [Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128].

En la normativa nacional, el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, Art. 25 “Lucha contra el fraude y conflicto de intereses”, establece que los organismos pagadores reforzarán la prevención, detección y lucha contra el fraude de las intervenciones o medidas de la PAC financiadas con fondos FEAGA y Feader dentro del marco de la Estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y normativa nacional antifraude.

La Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) debe ser firmada en todos los casos en que pudiera haber algún conflicto de intereses por parte de cualquier empleado público, como puede ser el caso de los miembros de una comisión de apertura, de un comité de evaluación y establecimiento de los criterios, de los funcionarios encargados de la supervisión de operaciones, o cualquier otro empleado público que pudiera estar implicado en relación con las actuaciones objeto de la presente Circular.

Con el objetivo de realizar un acercamiento más sistemático y visible de estas actividades de control del fraude, el FEAGA O.A. ha elaborado la Circular de Coordinación 3/2022 “Actuaciones para la detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses”.

A continuación, se recoge el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (para empleados públicos) (DACI) incluido en esa Circular como modelo que podría ser aplicado para el registro de las declaraciones responsables:

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024



MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (PARA EMPLEADOS PÚBLICOS)

Denominación del puesto, unidad, organismo y línea/s de ayuda gestionada/s:...

Yo, el abajo firmante....., habiendo sido designado miembro de la comisión de apertura / del comité de evaluación / habiéndome otorgado la responsabilidad de evaluar (exclusión) y fijar los criterios (selección) / habiendo sido designado para monitorizar las operaciones / habiendo sido designado para supervisar las operaciones / autorizado en relación con la actuación citada declaro que conozco el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, que recoge lo que sigue:

“1. Los agentes financieros (...), incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmarán por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas (...) se vea comprometido por razones familiares¹⁴, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico¹⁵ o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal¹⁶.”

Declaro por el presente documento que, a mi leal saber, no tengo conflicto de intereses con respecto a las actuaciones realizadas en la gestión, control y/o pago de la/s citada/s línea/s de ayuda.

Declaro que conozco el contenido de los manuales de procedimiento aplicables a dicha/s línea/s y de la Circular de Coordinación 3/2022 “Actuaciones para la

¹⁴ Relación familiar, matrimonio o pareja de hecho.

¹⁵ Relación contractual o consultoría remunerada o no remunerada, aplicable en la actualidad.

¹⁶ Incluido el trabajo voluntario, miembro de una junta o consejo directivo.



detección, prevención y lucha contra el fraude y el conflicto de intereses” en relación con el ámbito de esta declaración.

Marcar en su caso:

☐ Autorizo al Organismo Pagador correspondiente para que, en el ámbito de las comprobaciones necesarias sobre el conflicto de intereses, solicite a las autoridades tributarias mi información fiscal al objeto de comprobar que no existe un posible conflicto de intereses entre el empleado público y los beneficiarios de aquellos expedientes en cuya gestión haya participado.

Por último, conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Firmado

Nombre completo y DNI

Puesto, unidad y organismo

Fecha

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024

198

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 16/07/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 17/07/2024 14:43:16

CSV: FE00015b0a59843b74bf3dee8a1721028340